

RAD 2020-0581

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, atendiendo que la dirección Calle 7 A N° 12-27 Barrio Pescadito - Santa Marta, a la que fue enviado tanto el citatorio como el aviso, no fue informada con antelación.

Debe tener en cuenta el togado actor, que la dirección que reportó en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, fue Calle 7 A N° 11-27, por lo que se requiere al mismo para que surta nuevamente la notificación del aquí ejecutado, en las direcciones que figuran en la demanda, con el fin de evitar futuras nulidades.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2021-0057

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, y teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado ejecutante, por secretaria librese comunicación a la entidad CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, para que proceda a informar el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

**Secretaría**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la notificación aportada por la parte actora, se observa que la misma fue dirigida al Ministerio de Defensa que es una institución del orden nacional sin que se pueda establecer que ese sea el domicilio, lugar de trabajo y/o habitación del demandado, a pesar de haberse obtenido respuesta positiva frente al recibo de la citada comunicación.

En vista de lo anterior, el Juzgado no tiene en cuenta la notificación surtida por la actora y en su lugar dispone oficiar a esa entidad, para que se sirva informar el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2°. Del artículo 291 en concordancia con el numeral 4°. Del artículo 43 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

RAD 2022-0007

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

De otro lado, téngase en cuenta la nueva dirección reportada por la entidad ejecutante con el fin de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de ASTRID ROCIO PINEDA BRICEÑO, por las cantidades señaladas en el auto de 10 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ota.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO PICHINCHA S.A., en contra de DIEGO LEONARD CASTILLO VELANDIA, por las cantidades señaladas en el auto de 2 de junio de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La comunicación que antecede de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ –Consortio Circulemos Digital-, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**RV: Respuesta de Solicitud**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 18/10/2023 15:23

Para: Camilo Alejandro Santana Molina &lt;csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

6 archivos adjuntos (1 MB)

IIV845 NEG.pdf; KWW958 CT.pdf; KWW958.pdf; RMV832 CT.pdf; RMV832.pdf; UCO912 NEG.pdf;

**De:** Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>**Enviado:** martes, 26 de septiembre de 2023 16:50**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta de Solicitud

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

**Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.**

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: [contactenos@ventanillamovilidad.com.co](mailto:contactenos@ventanillamovilidad.com.co)

**Viviana María Triana Villa**

Analista de Correspondencia  
contactenos@ventanillamovilidad.com.co  
[www.ventanillamovilidad.com.co](http://www.ventanillamovilidad.com.co)  
Calle 64g # 92 - 20  
PBX: 601 291 6999  
Bogotá - Colombia

Contrato de concesión No. 2021-2519 de 2021  
**Consorcio Circulemos Digital**



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

**¡Eficiente, ágil y segura!**

**Secretaría de Movilidad**  
**CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021**

Oficio nro. **7163149**

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2023

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTÁ

Doctor(a) CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520220034400

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A

Demandado: DIEGO LEONARD CASTILLO VELANDIA

Oficio: 1235 del 25 de agosto del 2023 radicado el 14 de septiembre del 2023.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas UCO912, clase automovil, servicio particular, a nombre de: DIEGO LEONARD CASTILLO VELANDIA desde el 28/06/2016 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 82 según oficio número 1774 del 31 de mayo de 2018 de bogota (bogota d.c. ), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: TENIENDO EN CUENTA QUE EL VEHÍCULO FIGURA CON EL REGISTRO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ADELANTADO POR EL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DENTRO DEL PROCESO NO. 11001400308220180047800, SI LO CONSIDERA PERTINENTE PUEDE HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO DESCRITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ LEVANTE LA MEDIDA O REMATE EL VEHÍCULO EN COMENTO, SE DEJE A DISPOSICIÓN EL EMBARGO O EL REMANENTE A FAVOR DE SU JUZGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL ARTÍCULO 466.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de STARBOX SAS y ADRIANA PAOLA LUCAS ORJUELA, por las cantidades señaladas en el auto de 25 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.250.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas bancarias, se requiere a la parte actora para que indique con claridad y precisión el producto financiero, número de cuenta y nombre del banco respectivo objeto de la medida cautelar, toda vez que TRANSUNIÓN ya suministró el informe detallado solicitado sobre las cuentas bancarias del extremo demandado y mediante auto de 27 de septiembre de 2023 se puso en conocimiento ese reporte de productos financieros.

Por tanto, le corresponde al demandante hacer la delación de productos financieros del demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso, pues conforme al informe de TRANSUNIÓN no todas las cuentas bancarias se encuentran vigentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la notificación aportada por la parte actora, se observa que la misma fue dirigida a Caja de Sueldos de la Policía Nacional "Casur", que es una institución del orden nacional sin que se pueda establecer que ese sea el domicilio, lugar de trabajo y/o habitación del demandado, a pesar de haberse obtenido respuesta positiva frente al recibo de la citada comunicación.

En vista de lo anterior, el Juzgado no tiene en cuenta la notificación surtida por la actora y en su lugar dispone oficiar a esa entidad, para que se sirva informar el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2°. Del artículo 291 en concordancia con el numeral 4°. Del artículo 43 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, en contra de **MYRIAM VARGAS CUERVO**, por las cantidades señaladas en el auto del 7 de junio de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

**Secretaría**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. y/o CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., en contra de MILENA ESTHER LÓPEZ MARTÍNEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 2 de agosto de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 200.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La comunicación que antecede procedente del BANCO AV VILLAS, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**RV: Respuesta 2-2023-73547 OFICIO 1238 RADICADO 11001400306520220069200**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 15:09

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (22 KB)

2-2023-73547 OFICIO 1238 RADICADO 11001400306520220069200.pdf;

---

**De:** Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>

**Enviado:** martes, 7 de noviembre de 2023 17:10

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta 2-2023-73547 OFICIO 1238 RADICADO 11001400306520220069200

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



### **Respetados señores:**

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

### **Medios de recepción de correspondencia:**

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a ésta y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el banco.

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:  
Grupo Aval\_Banco AV Villas\_Embargos - [ADRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20231107

2-2023-73547

Señores:

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CARRERA 10 N 14-33 PISO 2

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ DC

Asunto: Oficio número 1238 de 20230825. Radicado 11001400306520220069200 de COLOMBIA DE COMERCIO SA CORBETA SA Y ALKOSTO SA Contra MILENA ESTHER LOPEZ MARTINEZ con número de identificación 22460754.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede, se ordena requerir al pagador de la compañía TINSA COLOMBIA LTDA, para que informe el trámite surtido al oficio 1819 de 14/10/2022, referente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Por ahora, se niega el emplazamiento del demandado RICARDO ALFREDO CASTRILLO AGUILERA, toda vez que la parte actora allegó al proceso el acuse de recibo certificado que da cuenta sobre el envío y entrega de la notificación electrónica del demandado surtida al correo electrónico [ricardo9514@hotmail.com](mailto:ricardo9514@hotmail.com).

No obstante, previo a tener por notificado al citado ejecutado, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requiere a la parte actora para que allegue al proceso la comunicación que contiene la notificación electrónica enviada al correo electrónico del demandado y que contenga toda la información relacionada con el nombre, ubicación, dirección física y electrónica del juzgado donde cursa el proceso, así como la fecha de la providencia a notificar, la constancia y/o advertencia sobre el tiempo en que se entiende surtida la notificación y los términos con que cuenta el notificado para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior porque la documental allegada no contiene la comunicación de la notificación, pues tan solo se allegó la certificación sobre el envío y entrega efectiva en el casillero del correo electrónico de destino, o de ser el caso la parte actora habrá de allegar de manera sistemática la documentación que soporta la notificación electrónica del demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, sùrtase el emplazamiento de la demandada **SANDRA LILIANA RUIZ MARIN**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

**Secretaría**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

RAD 2022-1161

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**RV: RTA JZ. 65 CIVIL MUNICIPAL**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/05/2023 17:03

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

JZ 65 CIVIL EMBARGO JULIAN ANDRES CRUZ RTA.pdf;

---

**De:** Notificaciones Gestión Humana <notificacionesgestionhumana@bomberosbogota.gov.co>

**Enviado:** martes, 18 de abril de 2023 9:50

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RTA JZ. 65 CIVIL MUNICIPAL

Doctora

MONICA DIAZ ROBLES

Secretaria

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Email: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad ASUNTO: R-01052-202301298 ID 195762 EJECUTIVO No. 11001400306520220116100 Oficio 239

Dte. LILIA MARIA FERNANDEZ DE PIAMONTE CC. 41.369.223 Dda. JULIAN ANDRES CRUZ PICO CC.

80.719.416

Cordial saludo.

De manera atenta remito respuesta a su solicitud del asunto.

cordial saludo

**NOTIFICACIONES GESTIÓN HUMANA**

**UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS**

CALLE 20 N° 68A- 06

**EDIFICIO COMANDO**

CONMUTADOR 3822500

EXT. 50001

**BOGOTA D.C.**



Al contestar cite Radicado E-01052-2023002701-UAECOB Id: 157725

Folios: 1 Fecha: 2023-04-14 16:58:48

Anexos: 0 FOLIOS

Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA

Destinatario: JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

Doctora

**MONICA DIAZ ROBLES**

Secretaria

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: R-01052-202301298 ID 195762  
EJECUTIVO No. 11001400306520220116100 Oficio 239  
Dte. LILIA MARIA FERNANDEZ DE PIAMONTE CC. 41.369.223  
Dda. JULIAN ANDRES CRUZ PICO CC. 80.719.416

Respetada doctora:

En respuesta a su solicitud, atentamente le informo que se ha dado ingreso en el sistema de administración de personal SIAP, el embargo sobre la 5º parte del salario del servidor JULIAN ANDRÉS CRUZ PICO identificado con CC.No. 80.719.416, en cuantía total de \$3.000.000 M/CTE.

La medida se hará efectiva a partir de la nómina de abril de 2023

Los dineros serán consignados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta judicial del Juzgado 65 Civil Municipal No. 110012041065

Cordial saludo,

*Javier Ballesteros*  
**JAVIER RICARDO BALLESTEROS GUTIÉRREZ**  
Subdirector de Gestión Humana

Elaboró: Claudia Vargas Profesional C SGH Revisó: Numael Fagua Abogado Contratista SGH 

cc. / Julián Andrés Cruz Pico

RAD 2022-1161

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo de la comunicación enviada a la dirección electrónica del ejecutado, con el fin de notificarlo del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo señala el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



### JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

No se tienen en cuenta los trámites de notificación a la demandada NUBIA MILENA ROZO GARCIA, toda vez que según la documental allegada se surtieron a dirección diferente a la suministrada en la demanda, sin que previamente se hubiera informado la nueva dirección al Despacho como lugar de notificaciones conforme lo prevé el citado artículo 291 en el numeral 3 inciso 2.

Nótese que en el texto de la demanda se indicaron como direcciones de notificación de la demandada la Carrera 28 N° 10-71 Edificio graficentro Bogotá y correo electrónico: [comercialmagentastudio@gmail.com](mailto:comercialmagentastudio@gmail.com). Sin embargo, sin que previamente la parte actora hubiera informado al proceso el cambio de dirección la comunicación de notificación se envió a dirección diferente, esto es, a la Calle 1 D N° 28 A 06 Barrio Santa Isabel de Bogotá.

Consecuentemente con lo anterior, la parte actora habrá de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de 25 de septiembre de 2023, realizando la notificación del extremo demandado a las direcciones físicas y electrónica suministradas en la demanda, en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De ser el caso la que la parte demandante habrá de indicar previamente al Despacho el cambio de dirección de notificación, conforme lo prevé el citado artículo 291.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que la demandada NUBIA MILENA ROZO GARCÍA, devenga como empleado de MILLENNIALS BPO SAS, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$5.600.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la notificación aportada por la parte actora, se observa que la misma fue dirigida al Ministerio de Educación que es una institución del orden nacional sin que se pueda establecer que ese sea el domicilio, lugar de trabajo y/o habitación del demandado, a pesar de haberse obtenido respuesta positiva frente al recibo de la citada comunicación.

En vista de lo anterior, el Juzgado no tiene en cuenta la notificación surtida por la actora y en su lugar dispone oficiar a esa entidad, para que se sirva informar el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2°. Del artículo 291 en concordancia con el numeral 4°. Del artículo 43 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECOSA S.A., en contra de MILLER JANNY ARIZA GARZON, por las cantidades señaladas en el auto de 24 de febrero de 2024.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.200.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ota.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



### JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada MILLER JANNY ARIZA GARZON, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$60.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCOLOMBIA S.A., cuenta de ahorros 704814
- BANCO DAVIVIENDA S.A., cuenta de ahorros 471256
- BANCO AV VILLA, cuentas de ahorros 032482 y No. 108378
- BBVA COLOMBIA, cuenta de ahorros 262814
- BANCO CAJA SOCIAL, cuenta de ahorros 758247
- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., cuenta de ahorros 377917

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECOSA S.A.**, en contra de **MARIA YECENIA TORRES AYALA**, por las cantidades señaladas en el auto del 20 de enero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

**Secretaría**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación electrónica al extremo demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Por tanto, la parte actora habrá de realizar la notificación del extremo demandado, a la dirección física suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECOSA S.A., en contra de ADRIANA DEL CARMEN ALMEIDA ROMERO, por las cantidades señaladas en el auto de 25 de julio de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ota.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de LAURA VANESSA FLOREZ GARCIA, por las cantidades señaladas en el auto de 12 de julio de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.600.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (3)

ota.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



### JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada LAURA VANESSA FLOREZ GARCIA, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$70.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCO DAVIVIENDA S.A., cuenta de ahorros 163105
- BANCOLOMBIA S.A., cuenta de ahorros 010925
- Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cuenta de ahorros 097692
- BANCO AV VILLA, cuenta de ahorros 947104

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de la sociedad BIZANTINE CUEROS S.A.S., y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

## RESPUESTA OFICIO DE EMBARGO No 2088

Liz Bermudez <lizbermudez79@gmail.com>

Mié 29/11/2023 11:38

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (268 KB)

RESPUESTA CARTA DE EMBARGO LAURA FLOREZ.pdf;

SEÑOR

JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO

**DTE:** AECSA S.A

**DDA:** LAURA VANESSA FLOREZ GARCIA

**ASUNTO:** CONTESTACION OFICIO DE EMBARGO

**EXP. No :** 1100400306520230012800

Actuando en mi condición de Tesorero y/o Pagador de la empresa BIZANTINE CUERO S.A.S., mediante el presente escrito comedidamente me dirijo a ustedes, a fin de darle contestación al oficio de embargo No 2088 de fecha 20 de octubre de 2023, proveniente de su despacho, en el cual nos comunica el embargo del salario y demás emolumentos embargables que exceda en la quinta parte del salario mínimo, que devenga en nuestra empresa la señora LAURA VANESSA FLOREZ GARCIA.

Al respecto les comunicó que la señora LAURA VANESSA FLOREZ GARCIA, en condición de empleada de esta empresa devenga el salario mínimo, razón por el cual en el momento no es procedente cumplir la orden de embargo, como quiera que el salario mínimo es inembargable de conformidad con lo dispuesto el artículo 154 del Código Sustantivo Del Trabajo.

Esperamos haberle dado respuesta en los términos solicitados.

De ustedes, atentamente,

C.C. No 72.289.204.

Tesorero y/o pagador BIZANTINEZ CUEROS S.A.S.



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de MARIA ELSA ZORRO PEREZ, por las cantidades señaladas en el auto de 12 de julio de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.750.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ota.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TRANSUNION (11001400306520230015400)**

TUCOsolicitudesoficiales &lt;solioficial@transunion.com&gt;

Lun 23/10/2023 10:41

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (865 KB)

CONSULTA MARIA ELSA ZORRO PEREZ.pdf; MARIA ELSA ZORRO PEREZ.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 11001400306520230015400

Por lo que se refiere a futuras comunicaciones, es necesario remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo del despacho:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es preciso indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230015400

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MARIA ELSA ZORRO PEREZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0087420-2023-10-09

YL / 20 de octubre de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información

---

# Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
23/10/2023 09:00:48 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	23/10/2023
No. IDENTIFICACIÓN	41,725,188	FECHA EXPEDICIÓN	23/05/1977	HORA	08:05:57
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ZORRO PEREZ MARIA ELSA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	61-65	No INFORME	05735588850560987437

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	1,487	5	-	-	-	1	1,487	1,779	1,779
Sector Financiero:	4	28,420	95	-	-	-	4	28,420	27,990	28,603
Sector Real:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
<b>SUBTOTAL PRINCIPAL</b>	<b>6</b>	<b>29,907</b>	<b>100</b>	<b>1</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>5</b>	<b>29,907</b>	<b>29,769</b>	<b>30,382</b>

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	6	29,907	100	1	0	0	5	29,907	29,769	30,382

## INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
02/06/2023	AHO-COLECTIVA	816790	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	UNICENTRO OCCIDE	20/09/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	001002	INACT	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	QUIRIGUA	25/11/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	031816	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	SANTA LUCIA	15/04/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	185657	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	TABORA	08/11/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
30/09/2023	CONS	106844	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	28/11/2017	1	1	1	25	19,745	CAST	-	-	-	-
CRE	66	NORM	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/06/2032	SNL		19,745		19,745	NO	-	-	-
12 14											<b>COMPORTAMIENTOS</b>								
30/09/2023	CONS	276825	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	03/10/2012	1	1	1	2	1,274	CAST	-	-	-	-
CRE	4	TCR	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/06/2032	SNL		1,274		1,274	NO	-	-	-
9 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14											<b>COMPORTAMIENTOS</b>								
30/09/2023	CONS	78TC	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	MAS	-	15/11/2011	-	-	6	1,600	1,779	DUDO	-	-	-	-
CRE	5	TCR	VIGE	-	-	UNICENTRO OCCIDE	NORM	STA	-	-	-		1,487		1,779	NO	-	-	-
N 1 2 3 4 5											<b>COMPORTAMIENTOS</b>								
30/09/2023	CONS	271818	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	28/05/2012	1	1	1	4	3,458	CAST	-	-	-	-
CRE	12	TCR	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/06/2032	SNL		3,458		3,458	NO	-	-	-
9 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14											<b>COMPORTAMIENTOS</b>								

30/09/2023	MICT	060001	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	-	28/02/2023	1	0	1	3,513	3,513	CAST	-	-	VOL	-
CRE	13	MICR	VIGE	-	-	QUIRIGUA	NORM	-	0	01/03/2023	OTR		3,943		4,126	-	-	-	-
N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 1 3 4 5 6 7 <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																			
30/11/2016	CIAL	798201	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	-	15/08/2015	-	0	-	83	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	QUIRIGUA	NORM	-	-	13/11/2018	MEN		0		0	-	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
25/11/2016	CIAL	798001	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	-	15/08/2015	-	13	-	1,500	233	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	QUIRIGUA	NORM	-	-	16/02/2017	MEN		0		0	-	-	-	-
N R R R R R R R R R R N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
31/10/2012	CONS	0531KV	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	-	16/11/2011	48	9	0	4,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SANTA HELENITA	OTRO	-	-	05/12/2015	MEN		0		0	NO	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
30/11/2017	CONS	104567	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	21/06/2017	72	4	0	6,600	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	SANTA LUCIA	OTRO	-	-	21/06/2023	MEN		0		0	NO	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
18/04/2016	CONS	098203	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	02/04/2013	-	35	-	4,300	123	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	CENTRO SUBA	OTRO	-	-	02/04/2017	MEN		0		0	-	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
21/06/2017	CONS	094574	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	03/10/2012	-	55	-	6,000	164	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	CENTRO SUBA	OTRO	-	-	03/10/2017	MEN		0		0	-	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
30/11/2017	CONS	016742	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	15/04/2016	60	18	0	11,200	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	USME	OTRO	-	-	15/04/2021	MEN		0		0	NO	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
18/04/2016	CONS	094566	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	03/10/2012	-	41	-	9,111	242	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	CENTRO SUBA	OTRO	-	-	03/10/2017	MEN		0		0	-	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
31/10/2012	CONS	187998	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	08/11/2011	60	9	0	5,900	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	TABORA	NORM	-	-	05/12/2016	MEN		0		0	NO	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
30/11/2020	CONS	44TC	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	MAS	-	15/11/2011	-	-	-	1,600	112	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	SANTA HELENITA	NORM	STA	-	-	-		0		0	-	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
30/06/2017	CONS	1995	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	07/12/2008	-	-	0	3,611	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N X N N N N N N N N N N N N N N N N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
30/12/2017	MICT	457001	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	-	25/11/2016	24	24	0	2,500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	QUIRIGUA	NORM	-	-	13/11/2018	MEN		0		0	-	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
28/02/2023	MICT	060201	BCO	BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	BOGOTA	PRIN	-	-	21/05/2019	67	68	0	216	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	MICR	NVIG	-	-	QUIRIGUA	NORM	-	-	11/01/2026	MEN		0		0	-	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																			





## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de GUSTAVO ADOLFO PAKER VALDERRAMA, por las cantidades señaladas en el auto de 12 de julio de 2023.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ota.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230018000

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **GUSTAVO ADOLFO PAKER VALDERRAMA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion<sup>®</sup>.

Es preciso aclarar que TransUnion<sup>®</sup> a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion<sup>®</sup>, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion<sup>®</sup>, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0087491-2023-10-10

YL / 20 de octubre de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información

---

## Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
23/10/2023 08:25:48 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	23/10/2023
No. IDENTIFICACIÓN	7,694,239	FECHA EXPEDICIÓN	09/03/1992	HORA	08:00:03
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	PAKER VALDERRAMA GUSTAVO ADOLFO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NEIVA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05735586310560987264

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	7,492	21	1	7,492	946	-	-	-	-
Sector Financiero:	2	28,892	79	-	-	-	2	28,892	28,892	28,892
Sector Real:	2	36	-	2	36	-	-	-	-	-
<b>SUBTOTAL PRINCIPAL</b>	<b>5</b>	<b>36,420</b>	<b>100</b>	<b>3</b>	<b>7,528</b>	<b>946</b>	<b>2</b>	<b>28,892</b>	<b>28,892</b>	<b>28,892</b>

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO CODEUDOR Y OTROS)										
Sector Financiero:	1	43,312	-	1	43,312	466	-	-	-	-
Subtotal Codeudores:	1	43,312	-	1	43,312	466	-	-	-	-

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>79,732</b>	<b>100</b>	<b>4</b>	<b>50,840</b>	<b>1,412</b>	<b>2</b>	<b>28,892</b>	<b>28,892</b>	<b>28,892</b>

## INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
<b>OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA</b>																			
30/09/2023	CONS	9603	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NEIVA	PRIN	VIS	-	16/05/2007	-	-	0	10,068	946	VIGE	-	0	-	-
CRE	9	TCR	VIGE	-	NEIVA CENTRO	NORM	CLA	-	-	-	-	-	7,492		0	NO	-	-	-
N N											COMPORTAMIENTOS								
28/09/2023	VIVI	029913	BCO	BANCOLOMBIA	NEIVA	COOT	-	HIPO	21/02/2017	246	76	0	52,000	466	VIGE	-	-	-	-
CRE	54	VIVI	VIGE	-	NEIVA	NORM	-	268	21/05/2037	MEN	-	-	43,312		0	NO	-	-	-
N N											COMPORTAMIENTOS								
<b>OBLIGACIONES EN MORA</b>																			
30/09/2023	CONS	101846	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	02/04/2013	1	1	1	32	15,006	CAST	-	-	-	-
CRE	19	NORM	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/03/2032	SNL	-	15,006		15,006	NO	-	-	-
14 14											COMPORTAMIENTOS								
30/09/2023	CONS	087078	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	22/06/2004	1	1	1	14	13,886	CAST	-	-	-	-
CRE	17	TCR	VIGE	-	BBVA COLOMBIA	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/03/2032	SNL	-	13,886		13,886	NO	-	-	-
14 14											COMPORTAMIENTOS								
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																			
30/04/2013	CONS	000155	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NEIVA	PRIN	-	-	25/10/2010	36	30	0	2,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	NEIVA CENTRO	NORM	-	-	25/10/2013	MEN	-	-	0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N R R N N N N N N N N N N N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS								
30/12/2010	CONS	060109	BCO	BBVA COLOMBIA	NEIVA	PRIN	-	NOID	16/09/2008	36	7	0	15,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	LOS ALMENDROS	OTRO	-	-	16/09/2011	MEN	-	-	0		0	NO	-	-	-
N N											COMPORTAMIENTOS								

30/09/2008	CONS	036521	BCO	BBVA COLOMBIA	NEIVA	PRIN	-	NOID	18/10/2006	-	22	-	8,000	0	SALD	-	-	-	-																			
CRE	-	NORM	-	-	LOS ALMENDROS	-	-	-	18/10/2008	MEN			0		0	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
COMPORTAMIENTOS																																						
31/10/2006	CONS	020673	BCO	BBVA COLOMBIA	NEIVA	PRIN	-	NOID	30/03/2005	-	18	-	11,000	0	SALD	-	-	-	-																			
CRE	-	NORM	-	-	LOS ALMENDROS	-	-	-	30/03/2007	MEN			0		0	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
COMPORTAMIENTOS																																						
02/04/2013	CONS	078622	BCO	BBVA COLOMBIA	NEIVA	PRIN	-	NOID	29/12/2010	-	26	-	20,000	692	SALD	-	-	-	-																			
CRE	-	NORM	-	-	LOS ALMENDROS	OTRO	-	-	07/01/2014	MEN			0		0	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
COMPORTAMIENTOS																																						
31/01/2012	CONS	7338	BCO	BBVA COLOMBIA	NEIVA	PRIN	CRE	-	21/09/2007	-	-	-	2,750	0	CVOL	-	-	-	-																			
CRE	-	TCR	-	-	LOS ALMENDROS	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
COMPORTAMIENTOS																																						
30/09/2008	CONS	4096	BCO	BBVA COLOMBIA	NEIVA	PRIN	CRE	-	03/11/2006	-	-	-	1,500	0	CVOL	-	-	-	-																			
CRE	-	TCR	-	-	LOS ALMENDROS	-	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
COMPORTAMIENTOS																																						
31/05/2023	CONS	1126	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	21/11/2013	-	-	0	6,875	0	CVOL	-	0	-	-																			
CRE	-	TCR	VIGE	-	AVENIDA QUINCE	NORM	ORO	-	-	-			0		0	NO	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
COMPORTAMIENTOS																																						
01/07/2010	CONS	8144	BCO	BBVA COLOMBIA	NEIVA	PRIN	CRE	-	25/09/2008	-	-	0	3,300	0	CVOL	-	-	VOL	-																			
CRE	-	TCR	NVIG	-	LOS ALMENDROS	OTRO	CLA	-	-	-			0		0	-	-	-	-																			
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
COMPORTAMIENTOS																																						

**INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL**

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN																					
									PAC	PAG	MOR																											
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN																					
30/09/2023	SRV	665712	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/04/2004	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-																					
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
COMPORTAMIENTOS																																						
30/09/2023	SRV	062836	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/06/2007	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-																					
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			36	0	0	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
COMPORTAMIENTOS																																						
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																																						
31/07/2009	SRV	100582	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/04/2005	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-																					
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
COMPORTAMIENTOS																																						
30/06/2011	SRV	432718	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/05/2009	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-																					
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-																					
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
COMPORTAMIENTOS																																						
31/12/2014	SRV	931673	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/09/2014	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-																					

TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN	0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS			

## ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

## INFORMACION CONSOLIDADA

30/06/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	7,114	0	0	7,114	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	7,114	0	0	7,114	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	7,114	0	0	7,114	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	1,547	96.66
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	1,547	96.66

## INFORMACION DETALLADA

30/06/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	7,114	100	0	OSIN	-	1,547	96.66

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.


 TransUnion.



### JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La anterior comunicación de la parte actora, a través de la cual manifiesta estar surtiendo los trámites de notificación al extremo demandado, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

No obstante, por la parte actora habrá de tenerse en cuenta que el proceso se encuentra pendiente de que se alleguen los soportes de la comunicación y certificación sobre la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, conforme se precisó en auto que precede del 3 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-0617

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que hay lugar, la revocatoria del poder otorgado a la Dra. FLOR STELLA VALLES CUESTA.

De otro lado, se reconoce a la Dra. DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZADA – COOCREDIMED**, en contra de **NANCY DEL CARMEN NUÑEZ BAUTISTA y LAUREANO ALBERTO ACOSTA GOMEZ** por las cantidades señaladas en el auto del 10 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 900.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B



### JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La documentación sobre los trámites de notificación por aviso al extremo demandado, obre en autos para los fines legales y procesales pertinentes.

Previo a tener por notificado por aviso al demandado JORGE LUIS SEPULVEDA BARRIOS, en la forma establecida por el artículo 292 del CGP, la parte actora habrá de allegar al proceso el citatorio de que trata el artículo 291 ibídem, con la constancia o certificación sobre la entrega efectiva en lugar de destino, toda vez que en el expediente no obra el citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del CGP.

Nótese que la comunicación enviada al extremo demandado corresponde a la prevista en el artículo 292 del CGP, sin que se haya allegado al proceso el citatorio de que trata el artículo 291 ibídem, con la constancia de entrega.

De otra parte, por secretaría desglóse e incorpórese el escrito y anexos del correo del 10 de octubre de 2023 (anotación N°10), direccionados para el proceso 2023-657 seguido en contra de DAVID JOSÉ MORALES PADILLA.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., en contra de BAUDELINO RODRÍGUEZ ZAMORA, por las cantidades señaladas en el auto de 24 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 400.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIANA PAOLA MUTIS ACEVEDO, por las cantidades señaladas en el auto de 26 de julio de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-0805

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución.

### SÍNTESIS PROCESAL

Previa solicitud de parte se procedió a la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **JORGE ALEXANDER CASTAÑEDA PEÑA**, en contra de **DENNY FANENT MONROSE GARAVITO**, tal como se constata en el auto del 31 de julio de 2023.

En la demanda se pretende la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y su restitución consecuente, junto con las demás condenas a que haya lugar. El fundamento de las pretensiones recae en el hecho de que entre las partes se suscribió contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 89 N° 174 B-83 torre 6 Apto 204** de esta ciudad, y que el extremo demandado no ha efectuado el pago de los cánones de arrendamiento.

El extremo demandado, se notificó del auto admisorio de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

### CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

El actor con la demanda pretende la declaración de terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, invocando como causal la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de octubre de 2022 a febrero de 2023.

El artículo 1973 del Código Civil aplicable al presente asunto, así como la ley 820 de 2003 que regula la vivienda urbana, define el contrato de arrendamiento como aquél en que *“dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”*. De lo anterior se establecen algunas características del contrato de arrendamiento, tales como el ser bilateral, oneroso, conmutativo y consensual, siendo de la esencia del contrato el surgimiento de obligaciones recíprocas para los sujetos contractuales.

Para el caso que ocupa la atención del despacho y por ser la causal invocada, debe señalarse, que la principal obligación que surge para el arrendatario es el pagar la contraprestación por el uso de la “cosa”.

El actor adjuntó con la demanda el contrato de arrendamiento escrito, con el que prueba la existencia del precitado negocio jurídico entre las partes, así como las obligaciones, deberes y derechos de las mismas.

Señalaron los demandantes en el libelo de demanda que la pasiva no cumplió su obligación de pagar los cánones de arrendamiento causados entre octubre de 2022 a febrero de 2023, por ende, y como quiera que el incumplimiento de las obligaciones de la arrendataria de pagar el precio mensual, constituye una violación al contrato, que origina la terminación del mismo, se hace necesario dar aplicación al numeral 3° del artículo 384 del C.G.P y proferir la sentencia de lanzamiento, toda vez el uno de los demandados no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento, y los otros guardaron silencio respecto de las pretensiones.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal transitoriamente Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Acuerdo 11127 de 2018), administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **JORGE ALEXANDER CASTAÑEDA PEÑA**, como arrendador y **DENNYS FANENT MONROSE GARAVITO**, en calidad de arrendataria, objeto de las presentes diligencias y respecto del cual se admitió el proceso de la referencia mediante auto del 31 de julio de 2023, en relación con el inmueble ubicado en la **Carrera 89 N° 174 B-83 torre 6 Apto 204** en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO: ORDENAR** la restitución del inmueble a que se ha venido haciendo mención a favor de la demandante por parte de los

demandados, para lo cual ésta última dispondrá de cinco (5) días después de ejecutoriada esta determinación.

**TERCERO:** En caso de que no se verifique la restitución en los términos anteriores, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según fuere su competencia, para la práctica de la diligencia de lanzamiento y entrega correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de PEDRO PABLO HERNANDEZ CASTILLO, por las cantidades señaladas en el auto de 3 de agosto de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.600.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., en contra de ANGELA LEONOR BELEÑO JIMENEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 3 de agosto de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ota.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., en contra de MONICA YESENIA TOCA GONZALEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 10 de agosto de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 320.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TRANSUNION (11001400306520230090400)**

TUCOsolicitudesoficiales &lt;solioficial@transunion.com&gt;

Lun 23/10/2023 10:44

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONSULTA MONICA YESENIA TOCA GONZALEZ.pdf; MONICA YESENIA TOCA GONZALEZ.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 11001400306520230090400

Por lo que se refiere a futuras comunicaciones, es necesario remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo del despacho:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es preciso indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

## **Atención al Titular**



Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230090400

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MONICA YESENIA TOCA GONZALEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL TITULAR**

0087535-2023-10-10

YL / 20 de octubre de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información

---

## Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
23/10/2023 09:00:50 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	23/10/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,057,593,694	FECHA EXPEDICIÓN	05/12/2011	HORA	08:05:57
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	TOCA GONZALEZ MONICA YESENIA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	SOGAMOSO	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	25-30	No INFORME	05735588870560987439

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	224	1	-	-	-	1	224	404	404
Sector Financiero:	2	35,500	87	-	-	-	2	35,500	39,694	39,694
Sector Real:	6	5,106	13	1	784	91	5	4,322	1,132	3,216
<b>SUBTOTAL PRINCIPAL</b>	<b>9</b>	<b>40,830</b>	<b>100</b>	<b>1</b>	<b>784</b>	<b>91</b>	<b>8</b>	<b>40,046</b>	<b>41,230</b>	<b>43,314</b>

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>40,830</b>	<b>100</b>	<b>1</b>	<b>784</b>	<b>91</b>	<b>8</b>	<b>40,046</b>	<b>41,230</b>	<b>43,314</b>

## INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	028500	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PORTAL DE LA 80	06/10/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	100056	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF MULTIPLAZA LA	19/03/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	023330	INACT	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	BANCO FALABELLA	03/04/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
<b>OBLIGACIONES EN MORA</b>																			
28/09/2023	CIAL	089155	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	05/12/2019	1	0	1	14,000	14,424	CAST	-	-	-	-
CRE	29	NORM	VIGE	-	PORTAL DE LA 80	NORM	-	0	23/11/2022	VNC			10,230		14,424	NO	-	-	-
										N N N N N N N 1 2 3 4 6 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 13									
<b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
30/09/2023	CONS	385653	AADA	COBRANDO SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	13/07/2021	1	0	1	20,369	25,270	CAST	-	-	-	-
CRE	71	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	NORM	-	0	30/11/2022	QNF		25,270		25,270	NO	-	-	-
										N N 1 4 5 6 7 8 9 10 12 12 12 12 R R 12 12 12 13 13 13 13									
<b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
30/09/2023	CONS	2313	OACE	SYSTEMGROUP S.A.S.	BOGOTA	PRIN	EXI	-	07/07/2021	-	-	-	328	404	CAST	-	-	-	-
CRE	1	TCR	-	-	CENTRAL DE CREDI	NORM	CLA	-	-	-			224		404	-	-	-	-
										6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 13 13 R R R 13 13 13 13 R R 13									
<b>COMPORTAMIENTOS</b>																			
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																			
15/07/2021	CONS	367446	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	19/03/2021	60	2	0	12,812	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	VIGE	-	CASTILLA	NORM	-	-	19/03/2026	MEN			0		0	NO	-	-	-
										N N N N N									
<b>COMPORTAMIENTOS</b>																			



31/12/2018	CRE	208686	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	01/10/2018	1	1	0	190	0	SALD	VOL	NO	-										
	ROTA	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		01/11/2018	MEN			0	-	0	-	-	-										
										N	N	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>														
30/04/2023	CRE	147179	CREDISSIMO COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	DEF	-	02/06/2021	0	5	0	500	114	SALD	VOL	-	04/04/2023										
	NORM	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	0		10/02/2022	MNF			0	114	0	VOL	-	24/03/2025										
										N	N	N	1	2	3	4	5	12	12	12	12	12	12	X	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>	
29/02/2020	CRE	154110	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	-	09/02/2020	1	1	0	0	0	SALD	VOL	NO	-										
	NORM	NVIG	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		28/02/2024	MEN			0	0	0	-	-	-										
										N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>																
31/08/2018	CRE	743927	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE D	BOGOTA	PRIN	DEF	-	27/03/2018	1	3	0	194	0	SALD	-	NO	-										
	NORM	VIGE	AINF	PRINCIPAL	-	1		26/04/2018	MEN			0	0	0	-	-	-										
										N	N	X	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>													
31/12/2021	CRE	401017	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	06/08/2021	1	1	0	256	0	SALD	VOL	NO	-										
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		05/09/2021	MEN			0	0	0	-	-	-										
										N	N	N	N	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>												
31/05/2021	CRE	335379	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	07/05/2021	1	1	0	185	0	SALD	VOL	NO	-										
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		06/06/2021	MEN			0	0	0	-	-	-										
										N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>																
31/05/2021	CRE	325825	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	23/04/2021	1	1	0	185	0	SALD	VOL	NO	-										
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		23/05/2021	MEN			0	0	0	-	-	-										
										N	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>															
30/11/2019	CRE	139813	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	0	08/10/2019	1	1	0	578	0	SALD	VOL	NO	-										
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		07/11/2019	MEN			0	0	0	-	-	-										
										N	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>															
30/05/2020	CRE	172644	ON OFF SOLUCIONES EN LINEA SAS	MANIZALES	PRIN	DEF	-	21/02/2020	1	1	0	236	0	SALD	VOL	NO	-										
	LINV	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	1		22/03/2020	MEN			0	0	0	-	-	-										
										N	N	R	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>													
31/05/2021	CRE	184476	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	20/04/2021	-	-	0	220	0	SALD	-	-	-										
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		28/05/2021	MEN			0	-	0	-	-	-										
										N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>																
15/07/2021	CRE	214958	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	25/05/2021	-	-	0	242	0	SALD	VOL	-	-										
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		30/06/2021	MEN			0	0	0	-	-	-										
										N	R	R	R	R	R	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>										
31/10/2021	CRE	000552	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	19/06/2021	4	4	0	145	0	SALD	VOL	NO	-										
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		19/10/2021	MNF			0	0	0	-	-	-										
										N	N	N	N	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>												
31/10/2021	CRE	280853	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	0	21/07/2021	-	-	0	242	0	SALD	-	NO	-										
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		17/08/2021	MEN			0	-	0	-	-	-										
										N	N	N	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>													
31/05/2021	CRE	155897	SOLVENTA COLOMBIA SAS	BOGOTA	PRIN	-	-	17/03/2021	-	-	0	200	0	SALD	-	-	-										
	CONS	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	-		15/04/2021	MEN			0	-	0	-	-	-										
										N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>																
31/10/2022	CRE	100013	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	26/07/2021	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-										
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		26/08/2021	MEN			0	-	0	-	-	-										
										N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	<b>COMPORTAMIENTOS</b>	
30/11/2020	CRE	644467	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	15/05/2020	1	1	0	190	0	SALD	VOL	NO	-										

	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		15/06/2020	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
29/02/2020	CRE	573215	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	05/02/2020	1	1	0	190	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		07/03/2020	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N								COMPORTAMIENTOS
31/03/2020	CRE	597214	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	28/02/2020	1	1	0	190	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		30/03/2020	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N N								COMPORTAMIENTOS
31/01/2020	CRE	544885	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	06/01/2020	1	1	0	190	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		06/02/2020	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N								COMPORTAMIENTOS
31/12/2019	CRE	513480	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	03/12/2019	1	1	0	190	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		03/01/2020	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N								COMPORTAMIENTOS
30/11/2019	CRE	431132	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	02/09/2019	1	1	0	190	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		03/10/2019	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N N N								COMPORTAMIENTOS
31/08/2019	CRE	399757	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	30/07/2019	1	1	0	190	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		30/08/2019	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N N								COMPORTAMIENTOS
30/06/2019	CRE	355974	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	31/05/2019	1	1	0	190	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		01/07/2019	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N								COMPORTAMIENTOS
31/07/2019	CRE	375931	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	28/06/2019	1	1	0	190	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		29/07/2019	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N N								COMPORTAMIENTOS
31/05/2020	CRE	624628	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	30/03/2020	1	1	0	190	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		30/04/2020	MEN			0	-	0	-	-	-	
										N N N								COMPORTAMIENTOS
30/04/2023	SRV	405548	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/10/2021	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de OSCAR JAVIER FARIETA QUINTERO, por las cantidades señaladas en el auto de 10 de agosto de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 700.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos las comunicaciones que anteceden procedentes de SOLUCIONES INTEGRALES MADRID S EN C, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y TRANSUNIÓN, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

El Ministerio de Transporte le envío el radicado No. 20233031311131

MINISTERIO DE TRANSPORTE <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Lun 04/12/2023 17:10

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Señor(a)**

**cmpl65bt**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por MINISTERIO DE TRANSPORTE](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20233031311131



27-11-2023

Bogotá D.C.

Señor(es):

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE  
BOGOTÁ**

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a la(s) solicitud(es) **Radicado 20233031805772 del 15 de noviembre del 2023.**

Atendiendo la Resolución 1245 de 2019 “Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones”, nos permitimos informar que una vez revisada la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, el 27/11/2023, se evidencia la información abajo relacionada:

RADICADO MT	PROCESO	DOCUMENTO	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO
20233031805772	Oficio No.1445 No. 110014003065 20230091000	CC 1014223365	KGM60F	STRIA TTOYTTE MCPAL DE MADRID

**Por consiguiente, le sugerimos remitirse al organismo de tránsito relacionado anteriormente, con el fin de registrar la medida y/o la actuación que se considere ordenada por su despacho de acuerdo con sus competencias.**

Lo anterior teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20223040045295 del 04 de agosto del 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, que frente a las anotaciones en los registros señala:

#### SECCIÓN 15

#### OTRAS DISPOSICIONES DE TRÁMITES ANTE ORGANISMOS DE TRÁNSITO

**Artículo 5.3.15.2. Anotaciones en los registros.** Están sujetos a registro todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20233031311131



27-11-2023

*constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres, salvo la cesión del crédito prendario. Por tanto, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro.*

*En el caso del Registro Nacional de Conductores, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro, recibida una decisión judicial o administrativa que afecta o recae sobre cualquiera de los conductores registrados.*

**Parágrafo.** *En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.* (Subrayado fuera del texto original).

Es de aclarar que el Ministerio de Transporte funge como ente regulador de normatividad en materia de tránsito y transporte a nivel nacional, pero no ostenta la calidad de superior jerárquico de las autoridades.

Su petición fue atendida de acuerdo con los términos señalados en **la Ley 1437 de 2011** “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; **la Ley 1755 de 2015** “Derecho Fundamental de Petición”; **la Resolución 1245 de 2019** “Reglamento interno para el trámite de PQRDS en el Ministerio de Transporte”.

Lo invitamos a consultar nuestros portales web [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co) y <https://www.runt.gov.co> para mantenerse actualizado sobre las últimas noticias y normatividad del transporte, tránsito e infraestructura en Colombia.

**El Ministerio de Transporte NO autoriza la entrega de dinero a terceros** para agilizar trámites o acceder a servicios. Para más información, puede comunicarse a través de nuestros canales oficiales de atención:

- Canal telefónico: (+ 57 60 1) 3240800
- Cita atención presencial (Bogotá y direcciones territoriales) <https://cutt.ly/xNI9LOz>
- Cita videollamada (Bogotá y direcciones territoriales) <https://cutt.ly/cNI9hLP>
- Línea gratuita nacional 018000112042

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20233031311131



27-11-2023

- Portal de PQRS WEB (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes) <https://mintransporte.powerappsportals.com/>
- Correo electrónico [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)
- [Línea de WhatsApp](https://wa.me/573209611208) (+57) 3209611208

A través de nuestra **línea de transparencia 018000110950** puede **denunciar hechos de corrupción** relacionados con la entidad.

Para nosotros es importante su opinión. Por favor ayúdenos a mejorar el servicio diligenciando una breve encuesta en <https://forms.office.com/r/YkD6XXTJ3B>

Cordialmente,



**MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN**  
Coordinadora Grupo Relación -Estado Ciudadano  
Ministerio de Transporte

Anexos: PDF - Organismos de Tránsito

Proyectó: YJLC  
Revisó: NIMM

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2023-11-27  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)





**DATOS AUTORIDADES DE TRÁNSITO**



DPTO	MUNICIPIO	SECRETARÍA	NOMBRE SECRETARIO(A) O INSPECTOR(A)	ASISTENTE O CONTACTO	DIRECCIÓN SECRETARIA TRANSITO	IND	TELF 1	TELF 2	TELF 3	TELF4	CORREO ELECTRONICO O PAGINA WEB
Amazonas	Leticia	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y REGULACIÓN VIAL DE LETICIA	RUFINO VARGAS CHÁVEZ	LORENA FERNANDA OCHOA	Calle 9 No 10-68	8	5924369				transito@leticia-amazonas.gov.co
Antioquia	Abejorral	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO	ANCIZAR ARIAS BERNAL	MERY ESTELLA VELASQUEZ AGUDELO	Carrera 50 No 50-06 Edificio Esteban Jaramillo 2do	4	8647182	8647062	8647611		inspoliciatransitoabe@hotmail.com
Antioquia	Amagá	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE AMAGÁ	BEATRIZ HELENA MONTAÑO CANO	GABRIELA LONDOÑO BLANDON	Calle 51 No. 50-76, Alcaldía Municipal	4	8472122				inspoliciamaga@hotmail.com.
Antioquia	Amalfi	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE AMALFI	ANDERSON FERNANDO OSORIO ALVAREZ		Calle Santander N°21 - 53 Antigua Plaza de Merca	4	8300247				transito@amalfi-antioquia.gov.co
Antioquia	Andes	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANDES	NATALIA ANDREA MARÍN AGUDELO	MARÍA NELLY RIVERA FLOREZ	Calle 49 Arboleda N° 49º - 33	4	8416830	3414101			transito@andes-antioquia.gov.co, www.andes-antioquia.gov.co
Antioquia	Apartadó	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE APARTADO	JUAQUIN EMILIO GÓMEZ GÓMEZ	GLORIA INES PATIÑO	Carrera 100 No 103A - 02 Centro Administrativo	4	8281037	8281038			movilidad@apartado-antioquia.gov.co, juaquin936@yahoo.com
Antioquia	Arboletes	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO	CARLOS RODRÍGUEZ JORDAN		Calle 49 N° 33	4	8200130				carlos25rca@hotmail.com
Antioquia	Barbosa	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE BARBOSA	CLAUDIA MARÍA SERNA		Calle 15 N° 14 - 48	4	4548300	4548367	5E+06		alcaldia@barbosa.gov.co
Antioquia	Bello	SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE BELLO	EDGAR CALLEJAS ARANGO	RAMIRO ELIECER CASTRO MEDELLÍN	Diagonal 50a No. 42 -95	4	4813030	4812500			transito@une.net.co, edgar.callejas@bello.gov.co
Antioquia	Betania	INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BETANIA	DIANA PATRICIA BETANCUR VARGAS	DIANA RUIZ	Calle 19 N° 19-67	4	8435180	Fax 8435268			www.betania-antioquia.gov.co contactenos@betania-gov.co, inspeccion@betania-antioquia.gov.co
Antioquia	Betulia	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE BETULIA	CLAUDIA ALEXANDRA MACHADO MORENO		Carrera 20 N. 20 - 14 Parque Principal - Palacio M	4	8436157	8436690			inspeccion@betulia-antioquia.gov.co
Antioquia	Caceres	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CACERES	JAIRO CESPEDES LOAIZA	ANIBAL DARIO QUINTERO ESCOBAR	Cra 51 Núm. 46-02 Oficina 105 Casa de Justicia Caceres	4	8362016				transito@caceres-antioquia.gov.co/inspolicia@caceres-antioquia.gov.co, jecel359@hotmail.com
Antioquia	Caldas	SECRETARÍA TRÁNSITO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA	ROSALBA MARGARITA PÉREZ RODAS	LILIANA PATRICIA MUÑOZ VALENCIA	Calle 131 Sur 48-47	4	3037585				caldastransito@une.net.co, nipagaja@gmail.com
Antioquia	Carepa	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAREPA	ROSALBA MARGARITA PÉREZ RODAS	LILIANA PATRICIA MUÑOZ VALENCIA	Calle 70 con Carrera 80 Edificio Centro de Acopio de Transporte de Carepa	4	8238445				transito@carepa-antioquia.gov.co, margaritaperez553@hotmail.com
Antioquia	Carmen de Viboral	SECRETARÍA MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARMEN DE VIBORAL	OLGA LUCÍA JIMENEZ MONTOYA	ELIZABETH CARDONA GARCIA	Calle 31 N° 30-06 Parque Principal	4	5434377	5432821			transito.elcarmen@hotmail.com, transito@alcaldiaelcarmen.gov.co
Antioquia	Caucasia	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAUCASIA	MARLOBIS ISABEL ACEVEDO SÁNCHEZ		Calle 21 Avenida El Pajonal Caucasia	4	8392473	8390272			marlobis22@hotmail.com
Antioquia	Chigorodó	SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CHIGORODÓ	LUZ MILA MOSQUERA RAGA		Calle 96 No. 99a - 35 Terminal de Transporte	4	8259399	3128427081	3,1E+09		
Antioquia	Ciudad Bolívar	SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CIUDAD BOLÍVAR	CUASSI LONDOÑO MARÍA DEL CARMEN	ADONIS TABORDA	Carrera 47 N° 53 - 22	4	8411038				transibol01@edatel.net.co
Antioquia	Cocorná	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE COCORNÁ	ARLEY QUINTERO		Calle 20 No. 20 - 19	4	8343404	8343096			
Antioquia	Concordia	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE CONCORDIA	JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MONTOYA	MARISOL PELAEZ QUINTON	Carrera 20 N° 19-25 Alcaldía	4	8446240	8446089	8446101		www.concordia-antioquia.gov.co, alcaldia@concordia-antioquia.gov.co, inspeccion@concordia-antioquia.gov.co
Antioquia	Copacabana	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COPACABANA	DIOMER MAURICIO GRISALES LUJAN		Calle 50 No. 50a - 15 Palacio Municipal	4	2749906	2740069			transito.copacabana@gmail.com
Antioquia	Don Matías	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE DON MATIAS	INSPECTORA YURANI RIVERA JARAMILLO	JENNIFFER GÓMEZ SEPULVEDA	Carrera 30 No. 29-59	4	8663243	8663999			transitodm@hotmail.com, transito@donmatias-antioquia.gov.co, yuranirivera@yahoo.com
Antioquia	Cañasgordas	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE CAÑASGORDAS	IVAN DARIO MONSALVE GUTIERREZ		Calle 25 N° 29A - 03	4	8564101				
Antioquia	El Retiro	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE EL RETIRO	ANDRÉS HUMBERTO GARZÓN OSPINA	LUIS CARLOS ACOSTA RAMIREZ	Calle 20 N° 20 - 40	4	4025450				estacioninspeccion@elretiro-antioquia.gov.co, inspeccion@elretiro-antioquia.gov.co, angar197@hotmail.com.co
Antioquia	Envigado	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE ENVIGADO	ADRIANA MUÑOZ ANGEL	GERMAN MESA C.	Calle 49 Sur No. 48-28 - Avenida las Vegas	4	3394088	3394080	3E+06	3394131	adriana.muñoz@envigado.gov.co
Antioquia	Fredonia	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO	MARIO VALENCIA VERGARA		Alcaldía Municipal	4	8401264				inspoliciastransitofredonia@hotmail.com
Antioquia	Frontino	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE FRONTINO ANTIOQUIA	DANIEL OSBALDO LÓPEZ MARIN	RAMIRO ALBERTO MUÑOZ LARA	Calle 30 No. 30-04. Palacio Municipal	4	8595288				transito@frontino-antioquia.gov.co
Antioquia	Giraldo	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO			Alcaldía Municipal	4					
Antioquia	Guarne	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO	JOHN ALBEIRO CARDONA JARAMILLO	JHON ALEXANDER HERNANDEZ RODRIGUEZ	Carrera 50 N°42-100 Local 201	4	5510131				jacj33@hotmail.com
Antioquia	Guatapé	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE GUATAPE	LIGIA MARGARITA GÓMEZ HENAO	MARLENY GARCIA OSPINA	Calle 31 N° 30 - 08	4	8610555				ligioso@hotmail.com, inspeccion@guatape-antioquia.gov.co
Antioquia	Girardota	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE GIRARDOTA	JHONY ANDRÉS GONZÁLEZ SILDARRIAGA	SUB SECRETARIA MONICA PATRICIA OSPINA GIRALDO	Calle 6 No. 14 - 43 piso 3 Parque Principal	4	4052540				transito.girardota@gmail.com, monica.ospina@girardota.gov.co, sandraluc17@hotmail.com
Antioquia	Itagüí	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE ITAGÜÍ	FRANCISCO JAVIER GONZALES GÓMEZ	SUB SECRETARIO JORGE HBUMBERTO RAMIREZ OROZCO	Calle 50 No. 43-34	4	3718014	3719000	4E+06	3724390	jorgeramirezitm@gmail.com
Antioquia	Jericó	SUBSECRETARÍA DE CONVIVENCIA CUDADANA, ESPACIO PÚBLICO Y TRANSPORTE	MARGARITA ROSA RÍOS RÍOS	LUIS ORLANDO CARVAJAL	Carrera 5 N° 7-50	4	8523101				convivencia@jerico-antioquia.gov.co
Antioquia	La Ceja	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE LA CEJA	JAIME SALAZAR MARTINEZ	GLORIA ANGELA FLOREZ FLOREZ	Carrera 17 No. 21 - 54 Central Integradora de Transporte	4	5534428	5535831	6E+06		transito@laceja-antioquia.gov.co
Antioquia	La Estrella	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA ESTRELLA	DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA	AMANDA BOTERO	Carrera 60 No. 80 Sur 24	4	2791606	3095722	3093035		transitolaestrella@une.net.co
Antioquia	La Pintada	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA PINTADA	ALEJANDRO DE JESÚS BEDOYA GUZMAN	ANDREA CATALINA SILDARRIAGA MAZUERA	Avenida 30 No. 31-09. Alcaldía Municipal	4	8454808	8453562			inspeccionpolicia@lapintada-antioquia.gov.co, alejandrobedoya2009@hotmail.com
Antioquia	La Unión	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA UNIÓN	INSPECTORA NATALIA DUQUE ALZATE	MARLENY OSORIO VALENCIA	Calle 10 N° 10-10. Parque Principal	4	5560610				www.launion-antioquia.gov.co, alcaldia@launion-antioquia.gov.co, nduquealzate@hotmail.com
Antioquia	Maceo	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE MACEO	INSPECTORA LUARA HERNANDES CAÑAS		Carrera 30 No 30 - 32	4	864506	8640009	8640977		inspeccion@maceo-antioquia.gov.co, inspoliciamaceo@yahoo.es
Antioquia	Marinilla	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MARINILLA	JOSE EDGAR ESPINOZA RODRIGUEZ	MARÍA PATRICIA ZULUAGA TORO	Carrera 28B No34 - 32. Plaza de Mercado	4	5484884				transito@marinilla-antioquia.gov.co
Antioquia	Medellín	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE MEDELLÍN	OMAR HOYOS AGUDELO	DIEGO LEON MONTOYA MEDIANA (ABOGADO)	Carrera 64 C No. 72 58 - Barrio Caribe - Medellín	4	4457700	4457722			diego.lmontoya@medellin.gov.co
Antioquia	Medellín(Departame nta Antioquia)	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANTIOQUIA	LEON DARIO MONTOYA PIEDRAHITA	LUZ MIRIAM GOEZ	Calle 42B N. 52 -106	4	3838190	3838193			leon.montoya@antioquia.gov.co
Antioquia	Puerto Berrío	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO BERRIO	CLAUDIA ANDREA YARCE ROJAS	ADRIANA PATRICIA HENAO VELEZ	Carrera 5 no 50 - 11. Palacio Municipal Piso 2	4	8332120				transito@puertoberrio-antioquia.gov.co
Antioquia	Puerto Triunfo	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PUERTO TRIUNFO	CARLOS ALBERTO ROJAS LASSO	SECRETARIA DE GOBIERNO LINA MARITZA RESTREPO CARDENAS	Calle 10 No. 10-71 Edificio Palació Municipal	4	8352554	8352017			carlosrojas65@hotmail.com, inspolpuertotriunfo@hotmail.com
Antioquia	Remedios	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO	CARLOS MARIO TABORDA GARCÍA		Casas de Justicia Calle 10N° 5-148 Centro Adminis	4	8304452				carlostaborda29@hotmail.com
Antioquia	Rionegro	DIRECCIÓN OPERATIVA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIONEGRO	LUIS EDUARDO NEIRA SÁNCHEZ	MARÍA ELENA GARZON URIBE	Carrera 47 No 62-50	4	5313505	5621717	5313055		transito@rionegro.gov.co, luis-neira@hotmail.com
Antioquia	Sabaneta	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE SABANETA	EDGAR DARIO CARMONA CORREA	MERCEDES RAMIREZ	Carrera 45 N. 75 Sur - 35	4	3015597	2881838	4441026		sectransito@sabaneta.gov.co
Antioquia	San Francisco	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN FRANCISCO	MILEIDY ASTRID GARCÍA CIRO		Calle 9 N° 11-61 -Alcaldía	4	8323030				inspecciondepolicia@sanfrancisco-antioquia.gov.co



**DATOS AUTORIDADES DE TRÁNSITO**



DPTO	MUNICIPIO	SECRETARÍA	NOMBRE SECRETARIO(A) O INSPECTOR(A)	ASISTENTE O CONTACTO	DIRECCIÓN SECRETARIA TRANSITO	IND	TELF 1	TELF 2	TELF 3	TELF4	CORREO ELECTRONICO O PAGINA WEB
Antioquia	San Jerónimo	INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TRÁNSITO DE SAN JERONIMO	SERGIO ALEJANDRO LÓPEZ OSORIO	WILINGTON MARCEL ORTEGA RICO	Carrera 11 No. 18 - 132 Parque Principal Palacio Municipal	4	4,9E+07				inspolicia@sanjeronimo-antioquia.gov.co, sergilopez27@hotmail.com
Antioquia	San Luis	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE SAN LUIS	MARISELA PINEDA MEJIA	GILDARDO ANTONIO HERRERA DIAS	Carrera 18 No. 17 - 08 Alcaldía Municipal	4	8348102	8348115	8E+06		inspeccion@saluis-antioquia.gov.co, simit@sanluis-antioquia.gov.co
Antioquia	San Pedro de los Mila	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	LIDA EUGENIA HERNÁNDEZ CORREA	ELVIA LUCIA BETANCUR ZAPATA	Alcaldía carrera 49A No. 49-36	4	8687039				alcaldia@sanpedrodelosmeligros-antioquia.gov.co, channys1010@gmail.es
Antioquia	San Rafael	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO	OSCAR JIMÉNEZ GONZÁLEZ		Carrera 29 No. 31-31 Centro Administrativo No 2 -	4	8586533	3206740674	8586917		oscar690123@yahoo.com
Antioquia	San Roque	INSPECCIÓN MUNICIPAL Y DE TRÁNSITO DE SAN ROQUE	RAMIRO HERNÁN GARCÍA RESTREPO		Carrera 20 No. 20 - 59. Palacio Municipal	4	8656755	8656911			alcaldia@sanroque-antioquia.gov.co, ramiroh50@gmail.com
Antioquia	San Vicente Ferrer	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO	MARÍA SOLEDAD SANTA ZAPATA		Plazuela Vicente Arvelaez	4	8544212				
Antioquia	Santa Barbara	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE SANTA BARBARA	MARTHA CECILIA ALZATE GARCÍA	GILMA ROSA PARRA BURITICA	Carrera Bolívar Palacio Municipal	4	8464831				inspeccionmusabar@gmail.com, transitoinspeccions@gmail.com
Antioquia	Santa Fe de Antioquia	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	LUIS FERNANDO RIOS CORREA	JUAN DAVID ARENAS	Calle 13 No. 9 -66 Local 2 Terminal de Transporte	4	8533745				secretariadetransito@santafedeantioquia-antioquia.gov.co, fernandoriosx@hotmail.com
Antioquia	Santa Rosa De Osos	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE SANTA ROSA DE OSOS ANTIOQUIA	RAMON ANGEL AGUDELO VANEGAS		Carrera 28a N 32-17 Terminal de Transporte Tercer Piso	4	8609785				stransito@edatel.net.co, ramon-agudelo@hotmail.com
Antioquia	Santo Domingo	INSPECCIÓN DE POLICÍA	CLAUDIA NANCY RIOS MEJIA		Carrera 16 No. 14-40. Alcaldía Municipal	4	3,13E+09				
Antioquia	Santuario	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE SANTUARIO	CESAR AUGUSTO CARVAJAL GIRALDO	JUAN CARLOS CALDERON	Carrera 42 No. 49-107	4	5674620	5464837			jhonferna001@hotmail.com
Antioquia	Sonson	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SONSON	MIRIAM RESTREPO		Carrera 6 No. 6 - 58. Alcaldía Municipal	4	8694444				inspeccion.transito@sosson-antioquia.gov.co
Antioquia	Sopetran	INSPECCIÓN DE POLICÍA CON FUNCIONES DE TRÁNSITO	AURELIANO CARRILLO HERRERA		Calle 10 con Carrera 10 - Parque Principal Sopetra	4	8541560				alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co
Antioquia	Tarazá	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE TARAZÁ			Alcaldía Municipal	4	8365112	8365634			
Antioquia	Titiribi	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	DIANA MARIELA GARCÍA ORTIZ		Carrera 20 No. 20-28	4	8482344				
Antioquia	Turbo	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE TURBO	VÍCTOR ANTONIO CORDOBA MORENO	JAIR CORDOBA MORENO	Calle 102 No. 15-37 Barrio Baltazar	4	8275505	8273237	8E+06		transito@turbo.gov.co
Antioquia	Urrao	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE URRAO	EDY YURANY GRISALES CARTAGENA		Calle 34 a No. 27-10 - Centro Administrativo	4	504204	8502512	9E+06		
Antioquia	Valdivia	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE VALDIVIA	LUZ MARINA ORTIZ GARCÍA	TEOFILO DE JESUS HERRERA BETANCOURT	Palacio Municipal - Segundo Piso	4	4,8E+07				inspoliciavald@yahoo.com, lumaorga1964@hotmail.com
Antioquia	Valparaiso	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE VALPARAISO	LUIS EDUARDO OBANDO SALLEGO		Carrera 10 No. 9-43	4	8493860				contactenos@valparaiso-antioquia.gov.co, Luisobando@hotmail.com
Antioquia	Venecia	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO	GLADYS BEDOYA HERRERA	YANET ADRIANA HERRERA RIOS	Carrera 51 No. 50-19. Alcaldía Municipal	4	8491205	3206718058			inspeccion@venecia-antioquia.gov.co
Antioquia	Yarumal	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YARUMAL	JHON EDISON SALAZAR ROLDAN		Carrera 22 No. 20-16	4	8537722	8537889	9E+06		transito@yarumal.gov.co,
Antioquia	Yolombo	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO	DIANA CARMONA		Calle 20 No. 20-92. Palacio Municipal	4	8654181				
Antioquia	Cisneros	INSPECCIÓN DE POLICÍA CON FUNCIONES DE TRÁNSITO DE CISNERO	CAROLINA SASTOQUE MORALES		Carrera 20 No. 20-37	4	8631567				carosastoque@gmail.com
Arauca	Arauca	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL ARAUCA	FREDY SERRANO DÍAZ	ROSA CONSTANZA OJEDA	Carrera 19 No. 17-55. Centro	7	8853157	8853224			direccion@transitoarauca.gov.co, serranodiaz@hotmail.com
Arauca	Saravena	SECRETARÍA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SARAVENA	ANDREA LILIANA ACEROS GÓMEZ	LELIS NUBIA GOMEZ RIAÑO	Calle 27 No. 15-16	7	8891915				transito.saravena@hotmail.com
Arauca	Tame	INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE TAME	YOLIBETH GARZON COY		Calle 11 No. 14 - 59	7	8882174	3202367235	8887124		yolibethgarzon@hotmail.com,info@transitotame.gov.co
Atlántico	Ponedera	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	LOBORDES RUBA LOBO		Inspección Alcaldía Municipal	5					
Atlántico	Campo de la Cruz	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE CAMPO DE LA CRUZ			Alcaldía Municipal	5	3E+09	3016157497			
Atlántico	Luruaco	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LURUACO	MARTHA AMAYA		Calle 17 No. 20-27. Alcaldía Municipal	5	3,1E+09	749047	Alcaldía		alcaldiadeluruaco@hotmail.com
Atlántico	Malambo	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL	IVAN AMADOR SILVA		Calle 10 con Carrera 15 Diagonal	5	3,1E+09				
Atlántico	Sabanalarga	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	RIGOBERTO PACHECO		Alcaldía Municipal	5	3,1E+09				
Atlántico	Santo Tomás	INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SANTO TOMÁS	RAFAEL SARMIENTO		Calle 3 No. 11-13. Alcaldía Municipal	5	3E+09				
Atlántico	Tubara	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO	EUGENIO S. DE LA TORRES ROJAS		Carrera 3 No. 5 -14. Plaza Principal	5	8737007				
Atlántico	Usiacurí	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE USIACURI	NELIA DEL ROSARIO SANABRIA GARCÍA		Carrera 16 No. 138-68	5	8755525	8755597			draneyla@hotmail.com
Atlántico	Palmar de Varela	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE PALMAR DE VARELA			Calle 3 No. 5-04	5					
Atlántico	Suan	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SUAN			Carrera 14 No. 2-38	5					
Atlántico	Baranoa	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARANOA	ANGÉLICA MARÍA PEÑA POLO	ALBA COYANTA POLO	Carrera 19 No. 16a - 16. Alcaldía Municipal	5	8789220				ampepo2@hotmail.com
Atlántico	Barranquilla	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO	ELIANA MARGARITA CERON GUEVARA	DAYANIRA DELGADO MONACO	Calle 40 con Carrera 45 - Esquina.	5	8700806	3700805	4E+06		transitodelatlantico2009@hotmail.com ,margarita.amaya@yahoo.es,itadireccion@gmail.com
Atlántico	Barranquilla	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA	WALID DAVID JALIL	ZARED MORENO	Calle 34 No. 43-79. Edificio BCH Piso 4	5	3690227				movilidad@barranquilla.gov.co
Atlántico	Galapa	TRÁNSITO DE GALAPA SAS	ALVARO SÁNCHEZ ROSERO		Calle 10 No. 21-119	5	3086262	3115723562			transitodegalapasas@gmail.com
Atlántico	Puerto Colombia	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA	GIOVANNI BARANDICA RUÍZ		Calle 2 No. 4-45	5	3097029				transitopuertocolombia@hotmail.com,giovanni2966@hotmail.com
Atlántico	Sabanagrande	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE	ALEX RAMOS		Kilometro 69, 100 metros antesdel peaje de Sabanagrande	5	8712584				transito@sabanagrande-atlantico.gov.co, luismariobermejo@hotmail.com
Atlántico	Soledad	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD IMTRASOL	PATRICIA ELOISA TORRES SAMUETH	IVETH SARMIENTO	Calle 24 a No. 18-42	5	3437777	3437800			ptorres@transitosoledad.gov.co
Bogotá	Secretaria de Movilidad	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	ANA LUISA FLECHAS CAMACHO		Calle 13 No. 37 - 35	1	195				
Bolívar	Arjona	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA	SORAYA PAMELA ROMERO RÍOS		Vía La Troncal Carrera 47ª No. 50 - 20	5	6292836				
Bolívar	Carmen de Bolívar	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARMEN DE BOLÍVAR	JUAN CARLOS RIVERA TAPIA		Kilometro 1- Vía Sincelto- Antigua Tabacalera Esp	5	3,02E+09				
Bolívar	Cartagena (Departam	FONDO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN	GERENTE LIQUIDADOR IVAN PEREIRA CASTELLAR		Avenida Pedro de Heredia Sector Armenia No. 31	5	6624429				ftbolivar@hotmail.com



**DATOS AUTORIDADES DE TRÁNSITO**



DPTO	MUNICIPIO	SECRETARÍA	NOMBRE SECRETARIO(A) O INSPECTOR(A)	ASISTENTE O CONTACTO	DIRECCIÓN SECRETARIA TRANSITO	IND	TELF 1	TELF 2	TELF 3	TELF4	CORREO ELECTRONICO O PAGINA WEB
Bolivar	Magangue	FONDO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MAGANGUE.	CANDELARIA MORALES NAVARRO		Calle 16. Barrio San Martín Antiguo Idema	5	3,01E+09				
Bolivar	Mompós	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MOMPOS	EDILBERTO AREVALO PRADO		Carrera 2 Palacio de San Carlos	5	3,12E+09				
Bolivar	Cartagena	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA	EDILBERTO MENDOZA GOEZ		Av. Santander. Edificio Mar del Norte. Cra. 2 # 46A-96. Marbella	5	6564412	6564417	6564415		info@transitocartagena.gov.co
Bolivar	Turbaco	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO	ADRIANA RAMOS HERNÁNDEZ	ELENA VIGIONNI MOSCOTE	Av. México Calle 17 No. 8-04. Plaza Principal	5	6556278	6555352			www.turbaco-bolivar.gov.co,contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
Boyaca	Garagoa	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES MUNICIPAL DE GARAGOA	JOSÉ ANTONIO NUMPAQUE BARRITO		Calle 10 No.9 - 65 Parque Principal, Edificio Alcaldía	8	7500710	7500720			transito@garagoa-boyaca.gov.co
Boyaca	Tunja (ITBOY)	INSTITUTO DE TRÁNSITO DE ITBOY	JOSÉ IGNACIO MONTERO CRUZ	MARITZA JOHANA TRIANA ROMERO	Carrera 2 No.72-43 km 3 Antigua Vía Paipa	8	7450909	7450905			info@itboy.gov.co, erencia@itboy.gov.co
Boyacá	Chiquinquirá	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHIQUINQUIRÁ	DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO	JASMIN MURCIA	CAD	8	7262572				transitoytransporte@chiquinquirá-boyaca.gov.co
Boyacá	Cómbita	INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ			Carrera 2 No.72-43 km. 3	8	7451917	7450905	7443841		
Boyacá	Duitama	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA	DANIEL ALFONSO BECERRA SANCHEZ	MARTHA NORA PITA VASQUEZ	Diagonal 18 No. 20 - 57	8	7630517	7629878			secretariadetransito@duitama-boyaca.gov.co, dabesa@yahoo.com
Boyacá	Paipa	SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE PAIPA	ISABEL CAMARGO BONILLA	DELFINA VASQUEZ	Calle 25 No 20-08. Piso 2 Antigua Casa de la Cultura	8	7853251				sttmpaipa@paipa-boyaca.gov.co
Boyacá	Puerto Boyacá	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ	DIANA ROCIO LEGRO PIRAGUA	ANA LUCIA TORRES TORRES	Carrera 2 No. 9-41	8	7383490	7384492	7384451		ittrmpalcont@puertoboyaca-boyaca.gov.co
Boyacá	Sogamoso	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SOGAMOSO	RODOLFO CELY CONDIA		Carrera 5 No. 1 - 45	8	7706761				intrasog@sogamoso.gov.co,rodocely@yahoo.com
Boyacá	Tunja	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	JUAN ANTONIO GALINDO		Transversal 15 No.23-67. Salida a la Ciudad de Villa de Leyva	8	7443841	7428954			
Caldas	Aguadas	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUADAS	GONZALO VALENCIA RESTREPO	FABIAN HUMBERTO BALLESTEROS	Calle 6 No 5 - 23 Piso 1. Palacio Municipal	6	8514239				sectranaguadas@hotmail.com, gonvalencia1@hotmail.com
Caldas	Anserma	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE ANSERMA	JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ PATIÑO	JORGE EMILCEN CALLE	Carrera 4 con Calle 7. Palacio Municipal Piso 2	6	85344979	8536430			transito@ansermacaldas.gov.co
Caldas	Chinchiná	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHINCHINÁ	EDILBERTO PATIÑO VELÁSQUEZ	SANDRA LORENA LOPEZ	Calle 5 No. 5B - 08	6	8504465				transito@chinchina-caldas.gov.co, patino740@hotmail.com
Caldas	Filadelfia	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE FILADELFIA CALDAS	MARÍA JOHANA MARIN NASCO		Calle 6 con Carrera 6 Esquina Piso 3	6	8580610				mjhohana_marin@hotmail.com
Caldas	Florencia	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE FLORENCIA			Calle 5 No. 11 - 17. Barrio Versalles	6					
Caldas	La Dorada	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA	AMPARO IBARRA GALLEGO	FABIAN HUMBERTO BALLESTEROS SANCHEZ	Calle 16 con Carrera 5 C.C. Dorado Plaza Piso 2	6	8577255	5877263			tyt@ladorada-caldas.gov.co, amparoiba@hotmail.com
Caldas	Manizales	SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE MANIZALES	JUAN FELIPE ALVAREZ CASTRO	CLAUDIA LORENA SANCHEZ	Carrera 19 Calle 27 Esquina	6	8879725	8733131			sectran@une.net.co, jalvarec@alcaldiamanizales.gov.co
Caldas	Manzanares	UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANZANARES	GLADIS CARMENZA HERRERA GUTIERREZ	DORA BIBIANA RIVERA AGUIRRE	Calle 6 con Carrera 4 Esquina	6	8550022				manzatransito@yahoo.com, gladiscarmenza@gmail.com,transito@manzanares-caldas.gov.co
Caldas	Neira	TÉCNICO DE GOBIERNO Y FUNCIONES DE POLICÍA DE TRÁNSITO DE NEIRA	MARÍA ISABEL HENAO RAMÍREZ		Carrera 10 - Calle 10 Esquina. Palacio Municipal	6	8681060	8681477			mariaisa0609@hotmail.com
Caldas	Palestina	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE PALESTINA	SANTIAGO RENGIFO DUQUE		Carrera 10 No. 8 -25. Palacio Municipal	6	8710066	8710424			sarengifo2009@hotmail.com
Caldas	Riosucio	SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIOSUCIO	CÉSAR LEÓN TREJOS SANTA		Carrera 7 Calle 10 Esquina Piso 1 - Casa de Gobierno Municipal	6	8594830	8592073			celetre@hotmail.com
Caldas	Risaralda	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO RISARALDA	PATRICIA ELENA VALENCIA ACEVEDO	MONICA ANDREA LONDOÑO	Carrera 2 con Calle 5 Esquina. Palacio Municipal 2	6	8557220				celetre@hotmail.com, iptrisaraldacaldas@hotmail.com
Caldas	Salamina	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SALAMINA	AMPARO VELÁSQUEZ CASTRILLÓN ( E )	JOSE JAROL EDER BURGOS GALVIS	Calle 5 No. 5-68	6	8595020				transitosalamina@hotmail.com, maboso1963@yahoo.es
Caldas	Supía	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SUPÍA	CLAUDIA PATRICIA ALARCON OSA		Calle 32 No. 6 - 11	6	8560215				simit_supia@gmail.com
Caldas	Villamaría (Dep Caldas)	UNIDAD DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL CALDAS DE VILLAMARIA	LEONIDAS BENJUMEA MONTEALEGRE		Parque Principal Tránsito Calle 14 No 4-32	6	8779197	8770200	8776489		jl-benjumea@hotmail.com
Caldas	Viterbo	SECRETARIA DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE TRÁNSITO DE VITERBO	NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES	PAOLA ANDREA RODAS ZAPATA	Carrera 8 No. 7-63 Piso 2	6	8690279				gobiernoviterbo@gmail.com
Caqueta	Florencia (Dep Caquet)	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAQUETA EN LIQUIDACIÓN	ANA MARIA BARRERA VILLEGAS		Calle 14 con Carrera 18 Esquina-Barrio Vaqa	8	4353998	4352119	4352988		idtransito@hotmail.com anabav108@hotmail.com transito@caqueta.gov.co
Caqueta	Florencia	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE FLORENCIA	SILVIO VALDERRAMA HURTADO	MONICA MURCIA	Carrera 13 Calle 15 Esquina	8	4355992				sectransito@florencia-caqueta.gov.co, silvio-caqueta@gmail.com
Casanare	Aguazul	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CASANARE	JAIME MONTAÑO		Carrera 22 No 9 - 24 Barrio Sevilla Aguazul - Casanare	8	6384900	6392282			transito@casanare.gov.co
Casanare	Yopal	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE YOPAL	YESID JOHNBIJER PÚLIDO CHACÓN		Av. Cultura Palacio Municipal Yopal Terminal de Transporte Secretaría de Tránsito Municipal	8	6320839				ctransitoyopalcasanare@yopal-casanare.gov.co, setransito@yopal-casanare.gov.co
Cauca	Bolívar	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLIVAR	BÉRTIER EFRÉN BARRERA SAMBONI		Calle 6 No. 4-28. Parque El Fundador	6	8272383				secretariatransitoytransporte@bolivar-cauca.gov.co
Cauca	Cajibío	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAJIBÍO	ERIKA LIZBETH MENDEZ BOLAÑOS		Calle 5 No. 1- 34/38 C.A.M. Frente al Parque Cent	6	8490109				alcaldia@cajibio-cauca.gov.co, erikadeval@yahoo.es
Cauca	Caldono	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALDONO	WILLIAM MORENO SARRIA		Alcaldía Municipal	6	3,21E+09	8473484			alcaldia@caldono-cauca.gov.co, wihemosa@hotmail.com
Cauca	Caloto	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALOTO	ANGELA MARÍA JORDAN MANZANO		Calle 12 No. 4 - 67	6					
Cauca	Corinto	INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CORINTO	HARVEY CASTILLO	BRAYAN FERNEY IBARRA	Calle 7 No. 8-55	6	8270178				alcaldia@corinto-cauca.gov.co
Cauca	El Tambo	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES MUNICIPAL DEL TAMBO			Calle 4 No. 2-98. Alcaldía Municipal	6					
Cauca	Mercaderes	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE MERCADERES			Carrera 3 con Calle 4 Esquina. Alcaldía Municipal	6					
Cauca	Miranda	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MIRANDA	JAIME PINCHAO AGREDO		Calle 6 No 5-21. Barrio Central Miranda Cauca	6	8476013	8476131			transito@miranda-cauca.gov.co
Cauca	Patía (El Bordo)	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PATIA	NOLBERTO BENAVIDES MUÑOZ	OLGA LUCIA VILLAFÁÑE	Carrera 3 No. 4-67	6	8261024				transito@patia-cauca.gov.co
Cauca	Piendamó	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE PIENDAMO.	HOLGER CAMPO ARANDA		Carrera 8 con Calle 8 esquina. Antigua Ludoteca.	6	8250834				sttmpiendamohotmail.com, hcampo018@gmail.com
Cauca	Popayan	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYÁN	MIGUEL HERNÁN MUÑOZ SALAMANCA		Carrera 6 No. 4-21. Edificio C.A.M	6					www.popayan-cauca.gov.co
Cauca	Puerto Tejada	SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA	SULEY PEREIRA MENDEZ	CLARISA RENGIFO	Carrera 19 con Calle 17 Esquina	6	8283060				tranzpereira@hotmail.com
Cauca	Santander de Quilichao	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO.	FABIO HUMBERTO MONTOYA RESTREPO		Calle 4 No. 9-34. Edificio Principal	6	8294086	8293932			fabio0362@hotmail
Cauca	Timbío	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE TIMBIO			Carrera 17 No. 17 - 06	6					



DATOS AUTORIDADES DE TRÁNSITO



DPTO	MUNICIPIO	SECRETARÍA	NOMBRE SECRETARIO(A) O INSPECTOR(A)	ASISTENTE O CONTACTO	DIRECCIÓN SECRETARIA TRANSITO	IND	TELF 1	TELF 2	TELF 3	TELF4	CORREO ELECTRONICO O PAGINA WEB
Cauca	Totoro	SECRETARÍA DE GOBIERNO E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TOTORO	ELSA IMELDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	GILBERTO ELIAS GALLEGO	Edificio C.A.M. Calle Principal	6	8275130				elsaimelmelds@hotmail.com, totorocauca@gmail.com
Cauca	Suárez	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SUÁREZ	JHON EDUART GONZÁLEZ			6					jeogonzalez@hotmail.com
Cauca	Villarica	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL VILLARICA			Calle 2 No. 1-187	6					
Cesar	Aguachica	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	YAMIT EMIRO CARRANZA BERRUICOS	LUZMILA TRONCOSO	Carrera 15 No. 2-42	5	5651445	5653017			
Cesar	Agustín Codazzi	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI	YUSSELY ARAUJO MORALES		Calle 26 Carrera 16 Terminal de Transporte Primer Piso	5	5766070	5766366			transito_codazzi@hotmail.com
Cesar	Bosconia	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOSCONIA	SHNEYDER FIGUEROA BARRIOS		Carrera 18 - Centro Administrativo Municipal de Bosconia	5	5779731	5779016			transbosconia@hotmail.com,
Cesar	Curumani	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CURUMANI	OFELIA MARÍA MURILLO CASALINS	ADELSY LEYVA	Calle 7 No. 15 - 104. Alcaldía Municipal	5	5750195				transitocurumani@gmail.com,
Cesar	Robles la Paz	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL LA PAZ	ADOLFO LEÓN COTES GONZÁLEZ		Carrera 9 No. 6-36. Palacio Municipal		5771240				
Cesar	San Alberto	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN ALBERTO	CRISTIAN ANDRÉS URÓN SANTANA	EDITH HERRERA FONTECHA	Carrera 2 No. 6-32	5	5645017	5645015			inspeccion.sanalberto@gmail.com, caus-85@hotmail.com
Cesar	Valledupar	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	KELLYNG ORIANA URON PINTO	YURI MAESTRE QUIROZ	Calle 13 No. 11-90	5	5714983	5845850	5845924		oriana27@hotmail.com
Chocó	Quibdó	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ	KATHERINE BEJARANO MENA		Calle 30 Av. Aeropuerto Frente al Cementerio S.J	4	6708287				transitodepartamentalchoco@yahoo.es
Chocó	Quibdó ( Departament	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ	WILSON DAVEY PALACIO CHAVERRA		Calle 30 Diagonal Cementerio S.J	4	6711239				
Cordoba	Careté	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE CERETÉ	JORGE PETRO ARGEL		Cerebastos Bloque A. Primer Piso	4	7641537				
Cordoba	Montería (Departamental	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE CORDOBA	CARLOS ALBERTO CASTAÑO PUENTES		Calle 54 No. 6. Antigua Coliseo de Ferias	4	7850330				
Cordoba	Lorica	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LORICA	ELIECER ALARCON OTERO		Carrera 25. Terminal de Transporte	4	7735426	7731221			
Cordoba	Montería	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MONTERIA	ALEJANDRO SALLEG VELANDIA		Calle 56 No. 61-74. Piso 2	4	7919802	7912824			transito03@col3telecom.co, www.serviciosdetransitomonteria.co m
Cordoba	Planeta Rica	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PLANETA RICA	JOSÉ MANUEL LOZANO MERCADO		Calle 22 con Carrera 10 Esquina	4	7768203	7663565			
Cordoba	Sahagun	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SAHAGUN	CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ JARABA	MARLEDYS RAMOS	Calle 14 entre Carrera 10 Y 11	4	7588350	7778350			ttshagun@yahoo.com
Cundinamarca	Bogotá	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA	ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ	YANCLI CARRASCO	Calle 26 No. 51- 53	1	7491619				andres.diaz@cundinamarca.gov.co
Bogotá	Bogotá (Secretaria de Movilidad)	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	ANA LUISA FLECHAS CAMACHO		Calle 13 No. 37 - 35	195					
Cundinamarca	Caqueza	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAQUEZA			Av. 5 Frente al Hospital	1					
Cundinamarca	Chía	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHÍA	DANIEL ISAÍAS SANTANA LOZADA		Diagonal 17 No 6 -108	1	8638559	8633172	8708807		sec.tt@chia-cundinamarca.gov.co, sadyramosr1@hotmail.co, transitochia@yahoo.com.mx
Cundinamarca	Choconta	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHOCONTA.			Calle 6 No. 6 - 32	1					
Cundinamarca	Cota	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA - COTA	ANDA LUZ PINEDA		Kilómetro 1.5 vía Siberia - Cota	1	8767487				
Cundinamarca	El Rosal	UNIDAD REGIONAL SEDE OPERATIVA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EL ROSAL	JERSÓN LÓPEZ		Calle 10 No. 9 - 01	1	8240180				
Cundinamarca	Facatativá	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ	DORA ISABEL CASTRO ANSOLA		Entre Calles 7 y 8 Coliseo Municipal	1	8426124	8424822	8426144		transito.facatativa@gmail.com
Cundinamarca	Funza	SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE FUNZA	MILTON ALBERTO OLAYA FORERO		Carrera 14 No. 13 - 05	1	8263211	8283311			transitoytransporte@funza.gov.co
Cundinamarca	Fusagasuga	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGA	RAFAEL CÁRDENAS VÉLEZ		Carrera 6 No. 6 - 24. Alcaldía Municipal	1	8868181				rafaelcardenasvelez@gmail.com
Cundinamarca	Girardot	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRARDOT	GLORIA RUBIANO		Carrera 11 con Calle 17 Esquina - Barrio el Diamante. Palacio Municipal	1	8311070	8314134	8325712		transitoytransporte@girardot-cundinamarca.gov.co , www.transitogirardot.gov.co
Cundinamarca	Ubaté	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE UBATÉ	VÍCTOR BRAVO HERNÁNDEZ		Carrera 4 con Calle 10 Esquina	1	8891668				
Cundinamarca	La Calera	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CALERA			Carrera 2 No. 10ª - 15	1					
Cundinamarca	Madrid	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID			Carrera 14 No. 6 - 54	1	8250260				freddyballesteros@hotmail.com
Cundinamarca	Mosquera	UNIDAD REGIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEDE MOSQUERA CUNDINAMARCA	OLIVER GUACANEME		Calle 1 con Carrera 2	1	8540065				
Cundinamarca	Pacho	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PACHO	DEYSSI MARÍA MORENO ARAGÓN	OLGA RODRIGUEZ	Carrera 16 no 6 - 29 - Primer Piso. Alcaldía Municipal	1	8540065				secretariatransitopacho@yahoo.es, deimora@hotmail.com
Cundinamarca	Puerto Salgar	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE PUERTO SALGAR			Transversal 11A Calle 12 Esquina. Palacio Municipal	1					
Cundinamarca	Ricaurte	UNIDAD REGIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEDE RICAURTE CUNDINAMARCA	ANDREA RAMÍREZ SEGURA		Carrera 15 No. 6-109	1	8366593				
Cundinamarca	Soacha	UNIDAD REGIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEDE SOACHA CUNDINAMARCA	LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA		Carrera 7 No. 17 - 96	1	7320589				
Cundinamarca	Villeta	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLETA			Calle 1 Cancha Municipal	1					
Cundinamarca	Zipaquirá	UNIDAD REGIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEDE ZIPAQUIRA SIETT CUNDINAMARCA	FERNANDO IVAN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ		Km 6. Vereda la Fraguata a 400 Mts antes del rete	1	8527041	8522442	6171914		info@siettcundinamarca.com.co
Guajira	Hatonuevo	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE HATONUEVO	JACKSON CONRADO			5	3,17E+09	3013374610			
Guajira	Hatonuevo	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	CLARIBETH STELLA CERCHAR PALMEZANO		Calle 12 con Carrera 5 Esquina	5	7273852				
Guajira	Maicao	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MAICAO	ALEXANDER JOSÉ GÓMEZ BLANCO	NARDY PINTO SIERRA	Calle 10 No. 9-34 piso 3 Edificio Jerusalem	5	7255524	7261829			transitomaicao@gmail.com, alexgobla@hotmail.com
Guajira	Riohacha	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA GUAJIRA	CLARIBETH STELLA CERCHAR PALMEZANO	ANTONIA REDONDO VARELA	Calle 12 con Carrera 5 Esquina	5	7273852				transitoguajira@hotmail.com
Guajira	Riohacha	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE RIOHACHA	GILMA MENDOZA AREVALO		Carrera 7 No. 21-15	5	7274029	7272907			
Guania	Inirida	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE INIRIDA	FREDIS ENRIQUE PORTELA GONZALEZ		Alcaldía Mayor Inirida	8	5656065				secretransitoinirida@inirida-guania.gov.co
Guaviare	San Jose del Guaviare	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE	JOSÉ RAÚL PINILLA RODRÍGUEZ	LUISA ALAVAREZ RUIZ	Calle 9 D N° 19-50-Barrio Porvenir	8	5840147	3202325738			transito_guaviare@hotmail.com
Huila	Aipe	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE AIPE	DIDIER GUSTAVO RAMÍREZ RIOS		Alcaldía Municipal de Aipe Huila	8	8389089				gatopar55@hotmail.com



DATOS AUTORIDADES DE TRÁNSITO



DPTO	MUNICIPIO	SECRETARÍA	NOMBRE SECRETARIO(A) O INSPECTOR(A)	ASISTENTE O CONTACTO	DIRECCIÓN SECRETARIA TRANSITO	IND	TELF 1	TELF 2	TELF 3	TELF4	CORREO ELECTRONICO O PAGINA WEB
Huila	Timana	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL HUILA			Carrera 4 No. 10 - 48	8					
Huila	Campoalegre	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAMPOALEGRE	HÉCTOR MAURICIO SÁNCHEZ HENAO	HAROLD ANDRÉS OLIVARES	Calle 17 No. 8-13. Edificio Centro de Convenciones	8	8380570	8385544			itimitch762@gmail.com
Huila	Garzón	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GARZÓN	CARLOS FERNANDO CASTRO CALDERÓN	GLORIA AMPARO LIZCANO QUEVEDO	Centro Comercial Paseo del Rosario Local 1055	8	8333850				stt@garzon-huila.gov.co, c.castro69@yahoo.es
Huila	Guadalupe	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE GUADALUPE	HERMILDA PUENTES ALMARIO		Carrera 4 No. 2-06 Edificio Municipal	8	8321383				
Huila	La Plata	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA PLATA	GERMAN CAMILO CASTAÑEDA MANZANO	VICTOR BENAVIDES	Kilometro 1 Vía la Plata - Neiva Parador Terminal de Transporte	8	8372955				secretariadetransito@laplata-huila.gov.co, germanc55@hotmail.com
Huila	Neiva	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA	DEYCI MARTINA CABRERA OCHOA	CARLOS PUENTE	Carrera 5 No. 38-61 Vía al Sur L22-25	8	8702911	8702695			transitoneiva@yahoo.es
Huila	Palermo	UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE PALERMO	TANIA MARCELA SUÁREZ ORTIZ		Calle 33 No. 5 P -10	8	8753489	8758392			transitodepalermo@gmail.com, taniameclasesuarez@hotmail.com
Huila	Pitalito	DIRECCIÓN TÉCNICA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO	OSCAR MARINO ORDOÑEZ MUÑOZ	YAMILE HERNADEZ	Carrera 4 No. 31-15 Terminal de Transportes. Segundo Piso Oficina 2-03 y 2-04	8	8369915				yamiyamilet.hernadez05@gmail.com
Huila	Rivera	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA	LUIS ALFREDO GÓMEZ CLAVIJO	PIEDAD CRISTINA VARGAZ	Calle 5 No. 5 - 32	8	8387477				transitohuila@telecom.com.co, yoluisalfredo@hotmail.com
Magdalena	Ciénaga	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA	JOSÉ LUIS POLO COLLANTE	JOSE GABRIEL CUBILLOS MORRON	Calle 14 No. 10-46. Barrio Centro	5	4101560	4241852			intraciénaga2009@hotmail.com, jipcollante@hotmail.com
Magdalena	Santa Marta (Departamental Magdalena)	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MAGDALENA	SERGIO ARTURO RAMÍREZ SANTIAGO	ALFREDO VALENCIA CAMPO	Kilometro 8 Vía Troncal del Caribe Santa Marta	5	4306010				transitodepartamental@magdalena.gov.co, avivespacheco@hotmail.com
Magdalena	El Banco	INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE EL BANCO	YESENIA RONDON ANGARITA		Carrera 4 No. 6-20	5	4291764				intranban@gmail.com
Magdalena	Fundación	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN	JORGE LUIS DOMÍNGUEZ BLANCO	LEONOR ROJAS RUMBO	Carrera 8 No. 17-21	5	4140498	4131523			ot-intrafun@hotmail.com, george_942@hotmail.com
Magdalena	Plato	INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE PLATO	MARIELA BEATRIZ ALFARO ALFARO		Vía 14 Salida al Difícil - 2 Piso	5	3,13E+09	4840317			transito@plato-magdalena.gov.co
Magdalena	Santa Marta	UNIDAD DE TRÁNSITO DE SANTA MARTA	RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ		Calle 22 No. 8A-26. Frente al Rumbodromo	5	4382777				
Meta	Acacías	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS	FRANCIS DARLEY MOSQUERA NOVOA		Calle 15 No. 16-56 Centro. Instituto de Tránsito y Transporte	8	6562727	6564535			
Meta	Granada	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GRANADA	FERNANDO ALEXANDER GUZMAN	DURLEY CUENCA SANDOVAL	Calle 12 No. 14-65 Barrio Bélen	8	6500004				alcaldia@granada-meta.gov.co, fervarps@gmail.com
Meta	Restrepo	INSTITUTO DE TRÁNSITO DE META DEPARTAMENTAL	Director General WILLIAM ALBERTO RUBIO HERRERA		Calle 8 No. 3-31. Barrio Gaitán	8	6550305	6550070	8755825		www.transitometa.gov.co, timeta1@telecom.com.co
Meta	Villavicencio	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO	ALFONSO SANTIAGO AGUDELO	SANDRA RAMOS	Calle 38 No. 30A - 64. Ofic 903	8	6722370	6715856			transito@villavicencio.gov.co, alfonso_santo@yahoo.com
Nariño	Departamental Nariño	SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	SOCORRO BASANTE DE OLIVA	AIDA MORALES	Calle 19 No 23 -78 Esquina. Oficina 215 Gobernaci	2	7235002	7235006	79 Ext. 311/312		lucibasante@gmail.com, socorrobasante@nariño.gov.co
Nariño	La Florida	INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL LA FLORIDA	INSPECTORA LEYDI MAGALY BENAVIDES BASTIDAS		Calle 8 No. 19-10	2	3,11E+09	2640621			
Nariño	Ipiales	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE IPIALES	RICHARD EFREN ESTUPIÑAN ARAUJO	MERCEDES PAREDES	Carrera 1 No. 3E-140. Avenida Panamericana	2	7730400				ncharsem@gmail.com
Nariño	Pasto	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PASTO	ALVARO GUILLERMO VILLOTA GÓMEZ	SONIA ESTHER QUIJANO MELO	Calle 18 No. 19-54. Antigua Caja Agraria	2	7333309	7333311			stransitopasto@hotmail.com
Nariño	Tumaco	UNIDAD ESPECIAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUMACO	EDUAR TENORIO GASCA	SANDRA CALDERON	Vía tumaco-Pasto. Entrada a la Ciudadela	2	7271803				yomy72@hotmail.com, erica8n@hotmail.com
Nariño	Túquerres	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE TUQUERRES	YULI SUSANA CULCHA CUPACAN		Calle 16 con Carrera 14 Esquina. Parque de Bolívar	2	7281301				transitotuquerres@hotmail.com, yulisa_86@hotmail.com
Norte de Santander	Convención	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	JULIO CESAR CONTRERAS DUARTE		Alcaldía Municipal	7	5630018				transitocconvencion@hotmail.com
Norte de Santander	Cúcuta	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CÚCUTA	RICARDO VILLAMIZAR GÓMEZ		Av. Demetrio Mendoza No. 21-23 Barrio San Mateo	7	5767114	5767126	5767113		transito@cucuta-nortedesantander.gov.co
Norte de Santander	Los Patios	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS PATIOS	JOSE GILBERTO VILLAMIZAR LIZARAZO	INSPECTOR WILLIAM PORRAS ORTEGA	Avenida 10 No. 28-46 Segundo Piso	7	5809524	5806630	5806535		williamporras@hotmail.com, jgviwie76@hotmail.com
Norte de Santander	Ocaña	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TRÁNSITO DE OCAÑA	MARLO ANDRÉS MENESES PÉREZ	LUIS ENRIQUE DURAN TELLES	Avenida Circunvalar Carrera 11 No. 19-332. Terminal de Transporte de Ocaña	7	5622500	5624144			transito.ocaña.@gov.com
Norte de Santander	Pamplona	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PAMPLONA	PEDRO JAVIER MENDOZA ARIAS	KAREN LORENA RODRIGUEZ	Carrera 7 No. 5-52 Centro Cultural Oriol Rangel	7	5680501				
Norte de Santander	Villa Del Rosario	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO	FREDDY HUMBERTO CARRASCAL CASADIEGOS		Carrera 7 No. 10-40. Autopista Internacional Barrio Lomitas	7	5708998	5829236	5786314		datransvr@villadelrosario-nortedesantander.gov.co, datransvillarrosario@hotmail.com, frehuca@hotmail.com
Norte de Santander	Zulia (Dept)	SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER	GUILLERMO LEÓN BÁEZ	TERESA MOÑGROVEJO PAREDES	Avenida 2 No 5-80 Barrio El Centro Zulia	7	5789655				transito@nortedesantander.gov.co, memoleon22@hotmail.com
Putumayo	La Hormiga	SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA HORMIGA	JAIME EUGENIO SEGURA ALVAREZ		Calle 9 No. 5-32. Las Américas Secretaría de Tráns	8	4287120	4282332			
Putumayo	Orito	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE ORITO PUTUMAYO	ADRIANA CECILIA SOLARTE		Calle 8 No. 12-38. Barrio Marco Fidel Suárez	8	4292016	3203401948			secretariaorito@hotmail.com
Putumayo	Mocoa	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MOCOÁ	FRANCO ANDRÉS FERNANDEZ AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OSCAR IVAN ROSERO ROSERO	Calle 7 No. 6-42 Piso 3. Palacio Municipal	8	4295974	B			transito@alcaldiademocoa.gov.co
Putumayo	Valle del Guamuez	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE			Barrio Centro - Diagonal al Parque Municipal	8	4282332				oscarivan20098@hotmail.com
Putumayo	Puerto Asís	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE PUERTO ASÍS	ALIRIO SUÁREZ		Carrera 18 con Calle 9a Esquina	8	4227628				transitopuertoasis@hotmail.com, aliriosuarez2012@hotmail.com
Quindío	Armenia	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA	FANNY AMPARO MARTINEZ TAFFUR		Carrera 19 a con Calle 26 Centro Cultural Metropol	6	7411355	7444531	7442051		setta@telecom.com.co dirsetta@telecom.com.co
Quindío	Calarca	SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	CLEMENCIA OSPINA		Avenida Casique Calle 42-No 22-01	6	7422531	7422554	7422574		liliospina@hotmail.com
Quindío	Filandia	INSPECCIÓN DE POLICÍA FILANDIA	ARMANDO GUSMAN PINILLA		Casa del Artesano Local 1	6	7582195				
Quindío	Quimbaya	SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE QUIMBAYA	DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERÓN		Carrera 6 entre Calle 11 y 12 CAN. Piso 1	6	7520605				transitoquimbaya@hotmail.com, desarrolloeconomico@quimbaya-quindio.gov.co
Quindío	Circasia	INSTITUTO DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO	DIANA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ	MARIA LUDIBIA ARIAS GIRALDO	Kilómetro 3 Vía Armenia - Zona Sub-Urbana	6	7498764				idqt@idtq.gov.co, dianapata@hotmail.com
Quindío	La Tebaida	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA TEBAIDA	JUAN PABLO PÉREZ JIMÉNEZ	DIEGO ALEXANDER LOAIZA RONCANCIO	Carrera 6 No. 12-27	6	7542444				transito@latebaida-quindio.gov.co, juanpablo_perez26@hotmail.com
Risaralda	Apía	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO APÍA			Carrera 9 No. 9-12.	6	3563015				
Risaralda	Belén de Umbria	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BELÉN DE UMBRIA	RICARDO ANTONIO BAENA INSPECTOR RURAL		Alcaldía Municipal	6	3523527				
Risaralda	Dosquebradas	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DOSQUEBRADAS	JASMIN HIDALGO ESCOBAR	AYDEE CASTAÑO SALAZAR	Avenida Simón Bolívar - Centro Administrativo CAN - Piso 1	6	3320553				transito@dosquebrads.gov.co, ajidalgo@dosquebradas.gov.co



**DATOS AUTORIDADES DE TRÁNSITO**



DPTO	MUNICIPIO	SECRETARÍA	NOMBRE SECRETARIO(A) O INSPECTOR(A)	ASISTENTE O CONTACTO	DIRECCIÓN SECRETARIA TRANSITO	IND	TELF 1	TELF 2	TELF 3	TELF4	CORREO ELECTRONICO O PAGINA WEB
Risaralda	Guática	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GUÁTICA	MARÍA LUCIDIA RAMÍREZ OSORIO		Calle 8 No. 6 - 20. Alcaldía Municipal	6	3539010				alcaldiaaguatica.rda@hotmail.com, alcaldiaaguatica.rda@hotmail.com
Risaralda	La Virginia	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA VIRGINIA	LUIS HERNANDO RIOS CORREA		Transversal 9 Calle 10 Esquina Piso 2	6	3682208				transitoymovilidad@lavirginia-risaralda.gov.co
Risaralda	Pereira	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	JAMES ANDRÉS HERRERA AGUDELO		Carrera 9 No 37-65	6	3366767				
Risaralda	Quinchía	INSPECCIÓN URBANA DE TRÁNSITO DE QUINCHÍA	GLORIA FANY TREJOS TREJOS		Carrera 6 No. 5-13	6	3563015				seprivada@quinchia-risaralda.gov.co
Risaralda	Santa Rosa de Cabal	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL	ANGÉLICA MONTOYA MONSALVE	AURA ARANGO GUARIN	Carrera 14 Calle 12 Esquina C.A.M	6	3660600	76 Ext. 111-112-120			transito@santarosadecabal-risaralda.gov.co
San Andrés Islas	San Andrés Islas	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN ANDRÉS ISLAS	JUAN CARLOS ROZO SOLANO		Avenida Francisco Newball, Edificio Coral Palace. San Andrés Islas	8	5126902	5130801			
Santander	Lebrija	INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DE LEBRIJA	ARMANDO ESCAMILLA ARIZA	TERESA DIAZ CASTRO	Calle 11 No. 8-59 Centro. Alcaldía Municipal	7	6567100				inspecciontransitopolicia@lebrija-santander.gov.co
Santander	Curiti	INSPECCIÓN DE POLICÍA CON FUNCIÓN DE TRÁNSITO DE CURITI	MARLENE DÍAZ CASTRO		Calle 8 No. 8-49 Parque Principal	8	7187023				transitocuriti@gmail.com
Santander	Aratoca	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE ARATOCA	ALCIDES JAIMES ORTIZ		Inspección Municipal calle 4 No. 4-38	7	7266687	7266700			
Santander	Barbosa	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARBOSA	HERNÁN QUIÑONES PINZÓN		Carrera 9 con Calle 6 Esquina	7	7482040	7486057	7486109		transanasol@gmail.com
Santander	Barrancabermeja	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	AMPARO PÉREZ NAVARRO	EDUARDO RANGEL	Carrera 2 No.50-25 Sector Comercial	7	6214599				fpena@transitobarrancabermeja.gov.co, ampervava1a@hotmail.com
Santander	Bucaramanga	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	Director General RAFAEL HORACIO NUÑEZ	VIVIANA BECERRA AGUILAR	Km. 4 vía a Girón - Bucaramanga	7	Ext. 103-104	Fax. 6809601			director@transitobucaramanga.gov.co, www.transitobucaramanga.gov.co
Santander	Charalá	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE CHARALÁ	JOSÉ LUIS REYES BALLESTEROS		Carrera 17 No 24-11. Alcaldía Municipal - Piso 2	7	7258372				intracharala@hotmail.com
Santander	Cimitarra	INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CIMITARRA	NELSON EDUARDO ABRIL PARRA		Carrera 5 No. 6-10	7	6260242				
Santander	El Playón	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE EL PLAYÓN	LAURA VICTORIA MARTINEZ VALERO	MANUEL ANTONIO ESPINEL RAMIREZ	Carrera 5 No. 12-41. Alcaldía Municipal	7	6292064	6292446			transito.playon@gmail.com
Santander	Floridablanca	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	GERMAN AUGUSTO APONTE MARIQUE	PEDRO LUIS GARCIA LOPEZ	Calle 9a No. 8-14	7	6485898	6497873	6497871		pedrologarcia@gmail.com
Santander	Girón	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN	CARLOS IGNACIO SALAMANCA FORERO	TERESA VELANDIA	Carrera 25 No 32 - 33. Parque Principal de Girón	7	6463030	6467001	6464668		transito@giron-santander.gov.co, carlosing72@hotmail.com
Santander	Márga	SECRETARÍA DE HACIENDA TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MÁLAGA	JUAN DE LA CRUZ CABALLERO OJEDDO	DORIS ELSA CARVAJAL MORA	Calle 12 No. 8-51	7	6615339				transitomalaga@hotmail.com, juan.caba@hotmail.com
Santander	Oiba	INSPECCIÓN DE POLICÍA CON FUNCIONES DE TRÁNSITO	DEYSI ALEJANDRA CASTRON BELTRÁN		Calle 10 No.6-36	7	7173285				municipiodeoiba@yahoo.es
Santander	Piedecuesta	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESTA	EDWIN QUINTERO GUERRERO	GLORIA ROJAS SANCHEZ	Carrera 6 con Calle 10 Esquina Piso 2o. Edificio Concejo Municipal	7	6550581	6550581			transitopie@yahoo.es, edwinquintero@hotmail.com
Santander	Puente Nacional	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO	RITO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ		Palacio Municipal	7	3,13E+09				
Santander	Rionegro	SECRETARÍA DE GOBIERNO DE RIONEGRO	FRANCISCO RANGEL CASTRO	TRANSITO TELLEZ	Alcaldía Municipal	7	6188150	6188818	6188819		secretariogobiernorionegro@hotmail.com
Santander	Sabana de Torres	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO SABANA DE TORRES	CECILIA ROJAS JAIMES		Calle 11 No 11-06	7	6293257	3174877802			
Santander	San Gil	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN GIL	NESTOR JOSE PEREIRA SÁNCHEZ		Calle 12 No. 9-5. Terminal de Transportes de San Gil	7	7243400	7241371			
Santander	San Vicente de Chucurí	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN VICENTE CHUCURÍ	ROMAN ALEXIS VILLAMIAR PABÓN	ADRIANA SANABRIA	Calle 15 No 21 - 34. Centro de Abastos	7	6254306	6254640			transitoytransporte@sanvicentedechucuri-santander.gov.co
Santander	Socorro	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL SOCORRO	RICARDO CASTELLANOS TORRES		Carrera 15 No. 15-18	7	7272589				ricastorres@hotmail.com
Santander	Vélez	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VÉLEZ	PABLO ELÍAS RUBIANO MÁRQUEZ		Calle 9 No. 1 - 87	7	7564990	7564375	7563379		
Sucre	Sincelejo	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SINCELEJO	ISAURA DEL CARMEN BRAVO QUINTERO	JEFF DIVISION DE MOVILIDAD VICTOR EMILIO SALCEDO CUELLO	Carrera 4 No. 23-55 Vía Tolu	4	2823793				secretariatransitotransportesincelejo_sincelejo.gov.co, transitosincelejo-sucre.gov.co, transitosincelejo.gov.co
Sucre	Corozal	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL	TARCISIO RAFAEL PÉREZ MERCADO		Calle 29 A No 37-29. Barrio San Juan	5	2840039				transitodecorozal@hotmail.com
Sucre	Sampués	DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAMPUES	UBANEL ALBERTO PEÑATE ALVAREZ	LUZ MILA BARRETO	Transversal 21 No. 21A-4. Barrio El Porvenir	5	2830715				otsampues@gmail.com
Tolima	Alvarado	SEDE OPERATIVA TRÁNSITO DEPARTAMENTAL ALVARADO TOLIMA	HÉCTOR JHON RODRÍGUEZ REINOZO		Calle 3ra Esquina. Alcaldía Municipal	8	2820189				
Tolima	Armero Guayabal	UNIDAD REGIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA	CARLOS HERNAN GAONA MOLINA		Alcaldía Municipal Piso 2	8	2530041				
Tolima	Guamo	UNIDAD REGIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE GUAMO	MILENA GUSMAN		Carrera 7ª No. 10 - 11. Parque de la Cultura	8	2270280				
Tolima	Honda	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE HONDA	JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ RAMÍREZ	SANDRA PATRICIA NEIRA	Calle 12 No. 29 - 308. Vía a Mariquita	8	2513340				transito.honda@hotmail.com
Tolima	Libano	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LIBANO	GUSTAVO CUBILLOS BETANCURT		Calle 5 No. 10 - 48. Alcaldía Municipal Piso 2	8	3,21E+09	3103232938	2564300		transitoytransportelibano@hotmail.com
Tolima	Mariquita	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MARIQUITA	LUIS LIBARDO FORERO RUÍZ		Calle 4 Cra. 3 Esquina. Palacio Municipal Piso 3 Ofi	8	2522174	2522207	2522923		secretariadehaciendamariquita@gmail.com, libardoferero@hotmail.com, transitosabsebastiandemariquita-tolima.gov.co
Tolima	Purificación	UNIDAD REGIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PURIFICACIÓN			Carrera 6 No. 8A - 110	8					
Tolima	Ibagué (DAT)	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL TOLIMA	GUILLERMOALCALÁ DUARTE		Carrera 3 entre calle 10A y 11. Gobernación del Tolima Piso 4	8	2638225	611111 Ext. 414			
Tolima	El Espinal	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE EL ESPINAL	MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO	SILVIA INES SABOGAL	Calle 8 No. 6-15 - Barrio Centro	8	2483283				oftransitoytransporteespinal@gmail.com, www.elespinal-tolima.gov.co
Tolima	Fresno	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE FRESNO	CARLOS ALBERTO CAMPO GARCÍA	DANIEL BUSTAMANTE	Carrera 7 No. 3-28 Palacio Municipal	8	2581778	2582028			transitofresno@fresno-tolima.com, corfresp@hotmail.com
Tolima	Ibagué	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LA VOYLLIDAD DE IBAGUÉ	PEDRO JULIAN GÓMEZ HUIJERA	DIANA BONILLA	Zona industrial El Papayo - Antiguas Instalaciones Cruz Roja	8	2669329				transito@alcaldiaibague.gov.co
Tolima	Melgar	SECRETARÍA DE GOBIERNO TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MELGAR	LUIS GUILLERMO CORREA GALLO	CARLOS ENRIQUE PATIÑO	Carrera 25 con Calle 6 Esquina - Alcaldía Municipal	8	2452625				ttomelgar@yahoo.es, luiscorrea@hotmail.com
Valle del Cauca	Andalucía	SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD	RUBIELA SALAS JOSA	PAULA ANDREA VALENCIA	Carrera 4 con Calle 12-Esquina	2	2235168				transitoandalucia@hotmail.com
Valle del Cauca	Ansermanuevo	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE ANSERMANUEVO (SECRETARÍA DE GOBIERNO)	VÍCTOR HUGO SALAZAR CADAVID (HACIENDA)	RICARDO ANIBAL OROZOCO RODRIGUEZ	Carrera 4 No. 7-09. Alcaldía Municipal	2	2052118	2052183	2052118		supervisor911@yahoo.es
Valle del Cauca	Bolívar	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE BOLÍVAR	ALBA NOHORA CASTAÑEDA		Carrera 4 No 4-44. Parque Principal-Alcaldía Munic	2	2224166				
Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	CARMEN YAMILE BECERRA CARAVALI		Carrera 10 No. 5a-12. Calle La Victoria	2	2433354				
Valle del Cauca	Bugalagrande	INSPECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA	NESTOR JOSÉ TOUS MEZA		Carrera 6 No. 5-65. Barrio Centro	2	2237406				



DATOS AUTORIDADES DE TRÁNSITO



DPTO	MUNICIPIO	SECRETARÍA	NOMBRE SECRETARIO(A) O INSPECTOR(A)	ASISTENTE O CONTACTO	DIRECCIÓN SECRETARIA TRANSITO	IND	TELF 1	TELF 2	TELF 3	TELF4	CORREO ELECTRONICO O PAGINA WEB
Valle del Cauca	Caicedonia	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAICEDONIA	RICARDO ADRIAN LÓPEZ BARRAGAN		Parque Agroindustrial - Vía Sevilla	2	2164445				
Valle del Cauca	Candelaria	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CANDELARIA	EDILBERTO PERALTA BORJA	MARIA FERNANDA PEREZ	Carrera 8 No. 9. Parque Principal-Palacio Municipal	2	2646344				transito@candelaria-valle.gov.co
Valle del Cauca	Cartago	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA	EDINSO MEDINA QUINTERO		Calle 10 No. 14-131. Segundo Piso	2	2124847	2125742	2124847		
Valle del Cauca	Dagua	INSPECCIÓN DE TRASITO MUNICIPAL DAGUA	MARCO HURTADO		Carrera 10 No. 9-30. Alcaldía Parque Principal	2	3,14E+09				paquito1479@hotmail.com
Valle del Cauca	El Cerrito	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EL CERRITO	CARLOS ENRIQUE LOZANO VÁSQUEZ		Calle 6 No. 11-60. Hotel Club Paraiso	2	2571922				
Valle del Cauca	Florida	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDA	JAIRO ROJAS BONILLA		Calle 8 No. 19-27	2	2538580	2642059			ctarojasehijos@hotmail.com, transito@jairorojas.org,transitoytransporte@florida-valle.gov.co
Valle del Cauca	Ginebra	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL GINEBRA - INSPOLITRÁNSITO MUNICIPAL	HOLMAN ALFONSO GALVIS GUTIERRES		Carrera 3 No 4-17. Alcaldía Municipal	2	2561100				
Valle del Cauca	Guacarí	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GUACARÍ	JULIAN ALIRIO GÓMEZ CÁRDENAS	JACOB TENORIO SAVEDRA	Calle 4 ta No. 8-16. Alcaldía Municipal	2	2531000				gomezcardenasjulian@gmail.com
Valle del Cauca	Guadalajara de Buga	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUGA	INSPECTORA DORA MILENA DELGADO GÓMEZ	RUBIELA ISABEL ARICAPA MANZO	Terminal de Transporte-Segundo Piso Oficina 201-	2	2375568				princesa.hoy@hotmail.com
Valle del Cauca	Guadalajara de Buga	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUGA	PAOLA ANDREA CAMPO OLIVERO.	INSPECTORA DORA MILENA DELGADO GOMEZ	Terminal de Transporte-Segundo Piso Oficina 201-	2	2375568				carmabeta@hotmail.com
Valle del Cauca	Jamundí	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ	DARIO ALONSO CASTAÑO CASTAÑO		Calle 11 No. 12-88. Centro Comercial Las Palmas Local 11	2	5169290				secretariadetransito@jamundi-valle.gov.co
Valle del Cauca	La Cumbre	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO	VÍCTOR ALFONSO COLLAZOS CIFUENTES	YAMILE TABARES	Calle 1 No. 2-32. C.A.M. - Barrio La Estación.	2	3,18E+09				mpiolacumbre76377@yahoo.es
Valle del Cauca	La Unión	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE LA UNIÓN VALLE	FRANCISCO JAVIER SERNA GÓMEZ		Calle 15 No. 14-34. Alcaldía Municipal	2	2293118	2293141	2293049		www.launion_valle.gov.co, alcaldia@launion-valle.gov.co
Valle del Cauca	Palmira	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE PALMIRA	ERMISON ORTÍZ SOTO		Calle 47 No 35-91 CDAP - Piso 2	2	2725806	2758008			secrettransito@palmira.gov.co
Valle del Cauca	Pradera	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PRADERA VALLE	LEIDY JULIETH GIL MURILLO		Carrera 8 No 7-57. Barrio Jorge Elecer Gaitán	2	2670577				secretariadetransito@hotmail.com
Valle del Cauca	Riofrio	COMISARIA E INSPOLITRÁNSITO DE RIO FRIO	SILVIA CONSTANZA MENA	MARTHA GLORIA OROZCO	Carrera 9 No. 5-58 Piso 2. Alcaldía Municipal	2	2268518				inspeccion@riofrio-valle.gov.co, silviamea1@hotmail.com
Valle del Cauca	Roldanillo	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ROLDANILLO	MARCO ANTONIO MARMOLEJO CASTELLANOS		Calle 9 con Carrera 2 Norte. Parque Didáctico	2	2490484				
Valle del Cauca	San Pedro	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA	FANNY AGUIRRE NUÑEZ		Calle 5 No. 3 - 85. Alcaldía Municipal	2	2238356				
Valle del Cauca	Santiago de Cali	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL CALI	ALBERTO HADAD LEMOS		Carrera 3 No. 56-90. Bloque Despacho Secretario	2	4184215	4393661			
Valle del Cauca	Sevilla	SECRETARÍA DE TRÁNSITO E INFRAESTRUCTURA SEVILLA VALLE DEL CAUCA	CÉSAR ALBERTO		Carrera 50 No. 51-10 piso 3. Palacio Municipal	2	2198845				
Valle del Cauca	Toro	INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL TORO	LILIANA AMAYA		Calle 11 No 3-09 Piso 1. Alcaldía Municipal	2	2210552				alcaldiatoro@hotmail.com
Valle del Cauca	Tuluá	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA	JOHN BAIRO ZAPATA, ALBA LUCIA GÓMEZ GONZÁLEZ		Carrera 30 Morales Lado Izquierdo	2	2258509	2244750			sectransito@tulua.gov.co
Valle del Cauca	Vijes	INSPECCIÓN DE POLICÍA CON FUNCIONES DE TRÁNSITO VIJES	MARISOL AIVARES SÁNCHEZ INSPECTORA DE POLICÍA	YAMILE JIMENEZ SANCHEZ	Calle 6 con Carrera 4 Esquina. Plaza Principal	2	2520280				alcaldia vijes@hotmail.com
Valle del Cauca	Yotoco	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE YOTOCO	SECRETARIA DE GOBIERNO NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO		Calle 6 No. 4-08. Alcaldía Municipal	2	2524562				
Valle del Cauca	Yumbo	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YUMBO	JULIANA LIBREROS LIBREROS		Calle 5 No. 4-40 Segundo Piso. Barrio Belalcazar	2	6699599	2219000			alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
Valle del Cauca	Zarzal	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ZARZAL	JULIAN PADILLA VARELA		Carrera 9 No. 10-36. Palacio Municipal	2	2219000				sttzarzal@hotmail.com
Vichada	Puerto Carreño	DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DE VICHADA	DIRECTORA OFICINA DE TRÁNSITO		Calle 18 No. 7-48	8	5654132	5654421			vichada99@gmail.com

## RV: Respuesta de Solicitud

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 17:09

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

KGM60F - ANEXO.pdf; KGM60F.pdf;

---

**De:** Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

**Enviado:** viernes, 17 de noviembre de 2023 13:27

**Para:** Atencion al Cliente <atencionalcliente@simadrid.com.co>

**Cc:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta de Solicitud

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

**Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.**

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: [contactenos@ventanillamovilidad.com.co](mailto:contactenos@ventanillamovilidad.com.co)



**Viviana Maria Triana Villa**  
Analista de Correspondencia  
[contactenos@ventanillamovilidad.com.co](mailto:contactenos@ventanillamovilidad.com.co)  
[www.ventanillamovilidad.com.co](http://www.ventanillamovilidad.com.co)  
Calle 64g # 92 – 20  
PBX: 601 291 6999  
Bogotá – Colombia

Contrato de concesión No. 2021-2519 de 2021  
**Consorcio Circulemos Digital**



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

**¡Eficiente, ágil y segura!**

Fwd: RADICAR OFICIOS - OSCAR JAVIER FARIETA QUINTERO - CC 1014223365

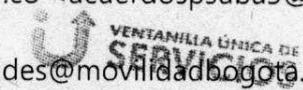
acuerdospsuba3@movilidadbogota.gov.co <acuerdospsuba3@movilidadbogota.gov.co>  
en nombre de

Radicación Entidades <radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co>

Miércoles 15/11/2023 11:37

Para: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>; correoaseguro@e-entrega.co <correoaseguro@e-entrega.co>

Apreciado Ciudadano/a Le informamos que su petición ha sido trasladada al correo electrónico [contactenos@circulemosdigital.com.co](mailto:contactenos@circulemosdigital.com.co). Esto por tratarse de temas de su competencia, el nuevo consorcio de trámites y servicios Ventanilla Única de Servicios se encargará de dar respuesta a su solicitud en los tiempos establecidos por la ley.



2023 NOV 16 A 7:23

058177

CENTRO DE CORRESPONDENCIA

Nº. Folios

FIRMA

Recuerde que desde el 24 de febrero podrá agendar su cita aquí para ser atendido en la Ventanilla Única de Servicios (VUS) de Movilidad, que comenzará a operar a partir del primero de marzo, ingresando a <https://www.ventanillamovilidad.com.co/>

**VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS**

El primero de marzo de 2022 llegamos para facilitarte todos los **SERVICIOS Y TRÁMITES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** en un solo lugar:

[www.ventanillamovilidad.com.co](http://www.ventanillamovilidad.com.co)

¡Eficiente, ágil y segura!

#VentanillaUnicaMovilidad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | MOVILIDAD | BOGOTÁ

----- Forwarded message -----

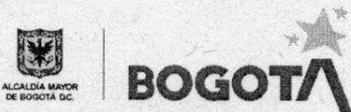
De: **Judicial Movilidad** <[judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)>

Date: miércoles, 15 nov 2023 a las 11:25

Subject: Fwd: RADICAR OFICIOS - OSCAR JAVIER FARIETA QUINTERO - CC 1014223365

To: Radicación Entidades <[radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co)>

Atentamente



Atentamente,

Dirección de Representación Judicial

Subsecretaría de Gestión Jurídica  
Secretaría Distrital de Movilidad

----- Forwarded message -----

De: **AECSA SA** <correoseguro@e-entrega.co>

Date: mié, 15 nov 2023 a las 11:24

Subject: RADICAR OFICIOS - OSCAR JAVIER FARIETA QUINTERO - CC 1014223365

To: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE <judicial@movilidadbogota.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por AECSA SA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

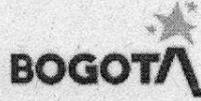
*Servientrega S. A..*

16/11/23, 07:14

Correo: Contactenos - Outlook

*Todos los derechos reservados.*

¿No desea recibir más correos certificados?



[radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co)

Calle 13 # 37 - 35

(571) 3649400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

058177

NO HAY ACEPTACION  
CENTRO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023  
Oficio No.1445

No. Folios

Señor:

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**  
Zona Respectiva

**REF. EJECUTIVO NO. 11001400306520230091000**  
**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**  
**NIT. 900.977.629-1**  
**DEMANDADO (A): OSCAR JAVIER FARIETA QUINTERO C.C 1.014.223.365**

De la manera atenta y comedida, le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas KGM60F Marca: VICTORY, Línea: ZS 125, Modelo: 2021, que figura como de propiedad del demandado OSCAR JAVIER FARIETA QUINTERO.

En consecuencia, se solicita la inscripción de esta medida en el correspondiente registro, conforme a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

**ADVERTENCIA IMPORTANTE:** Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

Camilo Alejandro Santana Molina

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31027424c43314969b0bc1d6c7af02f328fc6b25ce249e2b151ebe2e1edc9

Documento generado en 22/09/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Secretaría de Movilidad**  
**CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021**

Oficio nro. **7170571**

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2023

Señores:

SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MADRID  
CALLE 5 N. 4-74  
MADRID - Cundinamarca

Asunto: Oficio Nro.1445 del 11/09/2023 radicado el 16/11/2023

Referencia: 11001400306520230091000

Oficio: Vehículo de placas KGM60F

Reciba un cordial saludo de Consorcio Circulemos Digital, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011\*, nos permitimos remitir en un (1) folio el original del oficio citado en el asunto, mediante el cual la JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE decretó EMBARGO para el vehículo de placa KGM60F, el cual conforme a la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, figura registrado en esa oficina de tránsito.

Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a realizar las actuaciones correspondientes y de respuesta directamente a la entidad que emitió la orden.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

C.Co JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Atn, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretaria  
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

---

\* regulada y sustituida en su Título II por el artículo de la Ley 1755 de 2015.

**RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TRANSUNION (11001400306520230091000)**

TUCOsolicitudesoficiales &lt;solioficial@transunion.com&gt;

Lun 23/10/2023 10:49

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (762 KB)

CONSULTA OSCAR JAVIER FARIETA QUINTERO.pdf; OSCAR JAVIER FARIETA QUINTERO.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 11001400306520230091000

Por lo que se refiere a futuras comunicaciones, es necesario remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo del despacho:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es preciso indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230091000

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **OSCAR JAVIER FARIETA QUINTERO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0087540-2023-10-10  
YL / 20 de octubre de 2023  
Anexos: Reporte de Información

# Información

---

# Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
23/10/2023 09:13:52 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	23/10/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,014,223,365	FECHA EXPEDICIÓN	10/07/2009	HORA	08:05:59
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	FARIETA QUINTERO OSCAR JAVIER	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05735588320560987469

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	5,432	26	1	5,432	375	-	-	-	-
Sector Financiero:	4	15,170	74	3	5,427	272	1	9,743	682	1,447
Sector Real:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
<b>SUBTOTAL PRINCIPAL</b>	<b>6</b>	<b>20,602</b>	<b>100</b>	<b>5</b>	<b>10,859</b>	<b>647</b>	<b>1</b>	<b>9,743</b>	<b>682</b>	<b>1,447</b>

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO CODEUDOR Y OTROS)										
Sector Real:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Subtotal Codeudores:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>20,602</b>	<b>100</b>	<b>6</b>	<b>10,859</b>	<b>647</b>	<b>1</b>	<b>9,743</b>	<b>682</b>	<b>1,447</b>

## INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	045762	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	ORQUIDEAS	14/02/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	965427	INACT	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	NIEVES	04/12/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
<b>OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA</b>																			
30/09/2023	CONS	189921	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	26/12/2018	0	0	0	100	98	VIGE	-	-	-	-
CRE	0	ROTA	VIGE	-	-	ORQUIDEAS	NORM	-	0	30/10/2023	MEN		98	0	NO	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N N N N X N N N N N N N N N N <b>COMPORTAMIENTOS</b>									
15/10/2023	CONS	252710	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	29/03/2022	60	18	0	4,000	115	VIGE	-	-	-	-
CRE	16	ORDI	VIGE	-	-	DEPARTAMENTO DE	NORM	-	0	29/03/2027	MEN		3,246	0	NO	-	-	-	
										N <b>COMPORTAMIENTOS</b>									
15/10/2023	CONS	502924	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	26/08/2021	93	24	0	2,482	59	VIGE	-	-	-	-
CRE	10	ORDI	VIGE	-	-	CENTRO DE ATEN	NORM	-	0	30/05/2029	MEN		2,083	0	NO	-	-	-	
										N <b>COMPORTAMIENTOS</b>									
30/09/2023	CONS	2201	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	07/10/2021	-	-	0	5,300	375	REES	OTRA	1	-	-
CRE	26	TCR	VIGE	-	-	TMK XSELL BOGOTA	OTRO	ORO	-	-	-		5,432	0	SI	-	-	-	
										N <b>COMPORTAMIENTOS</b>									
<b>OBLIGACIONES EN MORA</b>																			



## ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

## INFORMACION CONSOLIDADA

30/06/2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	4	0	0	0	21,726	0	0	21,726	100	-	0	-	-
TOT	-	0	4	0	0	0	21,726	0	0	21,726	100	0	0	0	0
-	M/L	0	4	0	0	0	21,726	0	0	21,726	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	2,044	32.69
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	2,044	32.69

## INFORMACION DETALLADA

30/06/2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DAVIVIENDA S.A.	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	2	5,504	25.3	0	OSIN	-	501	133.3
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	6,047	27.8	0	OSIN	-	198	0
CFC	RCI COLOMBIA S.	-	-	-	-	COAU	NA	M/L	1	10,174	46.8	0	OSIN	-	1,345	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.


 TransUnion.



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de JOHN FREDY BASTIDAS BELLO, por las cantidades señaladas en el auto de 18 de agosto de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 750.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos las comunicaciones que anteceden procedentes de TRANSUNIÓN y la sociedad MSB & CIA SAS, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230105000

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **JOHN FREDY BASTIDAS BELLO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0087290-2023-10-09

YL / 20 de octubre de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información

---

# Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
23/10/2023 08:34:58 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL





## ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

## INFORMACION CONSOLIDADA

30/06/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	1,081	0	0	1,081	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	1,081	0	0	1,081	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	1,081	0	0	1,081	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	1,283	100
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	1,283	100

## INFORMACION DETALLADA

30/06/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	1,081	100	0	OSIN	-	1,283	100

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.


 TransUnion.

## REF.EJECUTIVO No.11001400306520230105000

Gloria Ramirez - MSB&CIA <contabilidad@mariadelsocorrobbonilla.co>

Mié 06/12/2023 15:01

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

 2 archivos adjuntos (224 KB)

20231206125726711.pdf; 20231206125647723.pdf;

Buen día:

De acuerdo a su solicitud adjunto soportes de pagos de los meses de octubre y noviembre 2023.

Quedo a la espera de sus comentarios y pronta respuesta.

Atentamente:

**Gloria Isela Ramirez M.**

Departamento de Contabilidad

MSB & CIA SAS.



6012483776 6012111358

contabilidad@mariadelsocorrobbonilla.co

[mariadelsocorrobbonilla.co](http://mariadelsocorrobbonilla.co)

Carrera 9 a # 60 91 ofi 601

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2016 03 12		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 0030 Chapinero		NÚMERO DE OPERACIÓN 276709616	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 1110012041065	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 65 Civil Municipal			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 1110014003065202301105000			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input checked="" type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 860035827-5	PRIMER APELLIDO Banco Comercial	SEGUNDO APELLIDO Av. Villas S.a	NOMBRES	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 79999150	PRIMER APELLIDO Bastidas	SEGUNDO APELLIDO Bello	NOMBRES John Fredy	
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Embargo MRS octubre						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 208950		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE María del Socorro Bonilla y Cía SAs		C.C. O NIT No. 800019055-0	TELÉFONO 2483776			
<b>ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO</b>						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 208950		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> No. CHEQUE <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE <input type="radio"/> No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> No. CHEQUE <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE <input type="radio"/> No. CUENTA				
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 208950		NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No. María del Socorro Bonilla y Cía SAs 800019055-0				

06/12/2023 12:55:08 Cajero: pasero  
 CHOTA 20 - DEPÓSITOS JUDICIALES - CHAP  
 TERMINAL MULTIMEDIA OPERACION 491272443  
 TRANSACCION CERRADA EFECTIVO  
 VALOR 208950.00  
 OPERACION 276709616  
 Nombre: MARIA DEL SOCORRO BONILLA Y CIA

- COPIA CONSIGNANTE -  
 OFIX SUBMINISTRADOS Y LOGÍSTICA SAS - NIT: 3000568834





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta las direcciones física y electrónicas indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La comunicación que antecede de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ –Consortio Circulemos Digital-, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**RV: Respuesta de Solicitud****Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.****<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Jue 30/11/2023 15:14

Para: Camilo Alejandro Santana Molina &lt;csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 11 archivos adjuntos (2 MB)

BIG429 NEG.pdf; BIG429.pdf; BKU495 CT.pdf; BKU495.pdf; FPR664 CT.pdf; FPR664.pdf; HTP243 CT.pdf; HTP243.pdf; MCT345 CT.pdf; MCT345.pdf; WGI770 NEG.pdf;

---

**De:** Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>**Enviado:** jueves, 9 de noviembre de 2023 8:00**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta de Solicitud

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

**Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.**

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: [contactenos@ventanillamovilidad.com.co](mailto:contactenos@ventanillamovilidad.com.co)



**Viviana Maria Triana Villa**  
Analista de Correspondencia  
[contactenos@ventanillamovilidad.com.co](mailto:contactenos@ventanillamovilidad.com.co)  
[www.ventanillamovilidad.com.co](http://www.ventanillamovilidad.com.co)  
Calle 64g # 92 – 20  
PBX: 601 291 6999  
Bogotá – Colombia



Contrato de concesión No. 2021-2519 de 2021  
**Consortio Circulemos Digital**

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

***¡Eficiente, ágil y segura!***

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL**  
**Nro. CT902456894**

Doctor(a):

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

SECRETARIO

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA

En atención a su oficio No. 1626, le informamos que:

El vehículo de placas MCT345 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	<b>MCT345</b>	<b>Clase:</b>	<b>AUTOMOVIL</b>
<b>Marca:</b>	<b>VOLKSWAGEN</b>	<b>Modelo:</b>	<b>2012</b>
<b>Color:</b>	<b>NEGRO PROFUNDO PERLADO</b>		
<b>Carrocería:</b>	<b>SEDAN</b>	<b>Servicio:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>Serie:</b>		<b>Motor:</b>	<b>CBP320663</b>
<b>Chasis:</b>	<b>3VW BV49M9CM039465</b>	<b>Línea:</b>	<b>JETTA EUROPA</b>
<b>VIN:</b>	<b>3VW BV49M9CM039465</b>	<b>Capacidad:</b>	<b>Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0</b>
<b>Cilindraje:</b>	<b>1984</b>	<b>Puertas:</b>	<b>4</b>
<b>Nro. de Orden:</b>	<b>No registra</b>	<b>Estado:</b>	<b>ACTIVO</b>
<b>Combustible:</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>Fecha matrícula:</b>	<b>03/05/2012</b>

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192012000007261 con fecha de importación 03/02/2012, Sta. Marta.

**Medidas cautelares vigentes**

Inscrita

EMBARGO según oficio 1626 del 20/09/2023, Radicado en SDM el 19/10/2023 Nro de expediente 11001400306520230118400, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de DIANA MILENA CRUZ HERNANDEZ.

**Prenda o pignoración**

PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. BIC

**Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes**

PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. BIC

**Propietario(s) Actual(es)**

DIANA MILENA CRUZ HERNANDEZ ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C53931613, domiciliado(a) en: CL 6 No. 78 - 55, teléfono 0 de BOGOTA.

**Historial de propietarios**



**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL**  
**Nro. CT902456894**

02/12/2013 De HECTOR DAVID AVELLA ZAMBRANO, C9513820 A SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, C40044747, Traspaso;  
04/07/2018 De SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, C40044747 A AUTOEXPO CONCESIONARIO LTDA , N800167910, Traspaso;  
21/07/2018 De AUTOEXPO CONCESIONARIO LTDA , N800167910 A JUAN MARIO VILLA CASTILLO, C80417838, Traspaso; 17/11/2021  
De JUAN MARIO VILLA CASTILLO, C80417838 A AUTOEXPO CONCESIONARIO LTDA , N800167910, Traspaso; 28/12/2021 De  
AUTOEXPO CONCESIONARIO LTDA , N800167910 A DIANA MILENA CRUZ HERNANDEZ, C53931613, Traspaso

---

---

Dado en Bogotá, a los 01 días del mes de noviembre de 2023 a las 18:18:00



---

**ALEJANDRA ROJAS POSADA**  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad



---

**JOHANNA CAMARGO PÉREZ**  
Subgerente de Operaciones  
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



**Secretaría de Movilidad**  
**CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021**

Oficio nro. **7168325**

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2023

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTÁ

Doctor(a) CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520230118400

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

Demandado: DIANA MILENA CRUZ HERNANDEZ

Oficio: 1626 del 20 de septiembre del 2023 radicado el 19 de octubre del 2023.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) DIANA MILENA CRUZ HERNANDEZ desde el 28/12/2021 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa MCT345, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación electrónica al extremo demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Por tanto, la parte actora habrá de realizar la notificación del extremo demandado, a la dirección física suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (11001400306520230119400)**

TUCOsolicitudesoficiales &lt;solioficial@transunion.com&gt;

Jue 02/11/2023 9:05

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (737 KB)

CONSULTA ANDRES FELIPE DIAZ TOVAR.pdf; ANDRES FELIPE DIAZ TOVAR.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores  
 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
 BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (11001400306520230119400)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230119400

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 19 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **ANDRES FELIPE DIAZ TOVAR**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0090997-2023-10-20

YL / 01 de noviembre de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información

---

## Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
02/11/2023 08:00:43 a.m.







N N N N N														COMPORTAMIENTOS			
30/04/2017	SRV	649240	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/04/2015	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS			
29/02/2020	SRV	649241	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/04/2015	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS			

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
ADELANTE SOLUCIONES FINANCIERA	06/07/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
<b>Total consultas: 1</b>			

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adicionar el numeral primero de los hechos de la demanda, precisando la cantidad del mutuo, forma de pago, fecha de exigibilidad de la obligación y demás características que identificaron el mutuo, objeto de la acción de prescripción extintiva de la obligación.
2. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, Aclarar y/o adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se demanda, pues para la cancelación del gravamen hipotecario, como pretensión principal habrá de demandarse la prescripción extintiva de la obligación, o en su defecto la parte actora habrá de acreditar el cumplimiento del pago de la obligación.
3. Aclarar y adecuar la pretensión tercera, porque se indica el número de matrícula inmobiliaria 100-40505, totalmente diferente a la del inmueble objeto del gravamen hipotecario objeto de la demanda (100-49595).
4. Allegar en formato PDF o cualquier otro medio tecnológico de fácil acceso, de manera integral la escritura pública 2519 de 30/11/1982, mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario y otorgó el mutuo objeto de la demanda de prescripción extintiva de la obligación, toda vez que la imagen escaneada aportada no es lo suficientemente legible y no permite leer toda la literalidad del documento.
5. Allegar vigente el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del gravamen hipotecario, con vigencia no mayor de un mes y que contenga de manera sistémica sus anotaciones.
6. Intégrese el litisconsorcio necesario de la pasiva, toda vez que conforme se evidencia de la documenta allegada y reformas legales el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, se suprimió, para denominarse INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE, y posteriormente ante la supresión y liquidación del INURBE los bienes, derechos y obligaciones pasaron al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), por lo que habrá de vincularse a la entidad o entidades que lo sustituyeron y recibieron los activos, pasivos, derechos y obligaciones que le pertenecían. Por tanto, respecto de éstos vinculados también habrá de integrarse la demanda con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP y adicionarse el poder conferido respecto de este contradictorio.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando claramente el número de identificación de la parte demandada.
2. Aclarar y adicionar el numeral primero de los hechos de la demanda, precisando si el inmueble a usucapir es el terreno de mayor extensión de matrícula inmobiliaria 50S-152928, o si por el contrario se trata de una mejora o lote de terreno que hace parte del terreno de mayor extensión. Lo anterior porque en el hecho primero se indica que el predio objeto de la usucapión se identifica con la matrícula inmobiliaria 50S-152928, sin embargo, en la pretensión tercera se solicita la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria para el predio que se pretende usucapir.
3. Adicionar el numeral 2 de los hechos de la demanda, indicando la fecha y modo en que JOSÉ VIDAL CASALLAS FARFÁN adquirió la posesión del predio a usucapir.
4. Aclarar o excluir la pretensión tercera, porque conforme los hechos de la demanda se infiere que el inmueble objeto de la usucapión ya cuenta con matrícula inmobiliaria 50S-152928, o de ser el caso habrá de aclararse la cita fáctica sobre el particular.
5. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del CGP, allegar nuevo poder suficiente para actuar, en el que se indique de manera correcta el número de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, e indique el predio singularizándolo por su dirección, nomenclatura, área o extensión superficial del lote de terreno a usucapir.
6. Allegar, con vigencia no mayor de un mes, el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, intégrese debidamente el nombre de la parte demandada, porque en tratándose de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria contra herederos, además de promoverse en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido que figura en el certificado del registrador como titular de derechos reales, también se dirige contra todos los presuntos interesados (o personas indeterminadas).
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, indicar el número de identificación de cada uno de los demandados.
3. En cumplimiento a lo contemplado por el numeral 5 del artículo 82 del CGP, adicionar el numeral 1º de los hechos de la demanda, indicando de manera clara el predio objeto de la usucapión, precisando su cabida, área o extensión superficial, número de cédula catastral, Chip, linderos y demás características que identifican el inmueble a usucapir.
4. Aclarar y adicionar la pretensión primera de la demanda, indicando de manera específica el predio objeto de la usucapión, pues solo se hace alusión al terreno de mayor extensión.
5. Aclarar y/o adicionar las pretensiones de la demanda, toda vez que no contiene la pretensión de apertura de folio de matrícula inmobiliaria para el predio que se pretende usucapir.
6. Aportar nuevo poder suficiente para actuar en el que indique de manera correcta la clase de acción que se promueve, porque la vía ordinaria desapareció con la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012, e indique claramente el predio objeto de la usucapión, singularizándolos por su dirección, nomenclatura, área o extensión superficial, pues solo se menciona el terreno de mayor extensión.
7. Allegar el registro civil de nacimiento de los demandados CARLOS ANTONIO AGUDELO ACOSTA, NELSON MAURICIO AGUDELO ACOSTA, JOANES VICENTI AGUDELO ACOSTA y CARMEN ROSA AGUDELO DE GUEVARA, y el registro civil de matrimonio de FANNY CONSTANZA AGUDELO BONILLA o documento idóneo que pruebe la unión marital de hecho, para acreditar el parentesco con el difunto JOSÉ ANTONIO AGUDELO ROMERO (q.e.p.d.).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, aclarar y adicionar la parte introductoria de la demanda indicando claramente el lugar de domicilio de la parte demandada, así como el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la sociedad demandada. De igual forma habrá de adecuarse este ítem en cuanto a la calidad en que actúa el doctor JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS y FLANKLIN GONZALEZ PLAZAS.

2. Acorde con lo contemplado por el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indicando la dirección física de notificación de la sociedad demandada, así como la direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de las sociedades demandante y demandada.

3. Conforme a la literalidad del texto de las facturas electrónicas de venta base de la ejecución, aclarar y adicionar los hechos de la demanda indicando con claridad y precisión además del capital en ellas incorporado, el número que identifica a cada una de las facturas, forma de pago y fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones.

4. Adicionar los hechos de la demanda precisando que las facturas electrónicas de venta se encuentran inmersas en la base de datos de la sociedad demandante y que han sido registradas en la plataforma de la DIAN, indicando además el correo electrónico de destino del envío las facturas electrónicas de venta, así como la fecha del envío y de recibo, al igual que el estado del envío.

5. Complementar los hechos de la demanda en cuanto tiene que ver con el Registro de las facturas electrónicas en el registro RADIAN, definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1154/2020, y parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

6. Aclarar y/o adicionar el inciso primero del acápite de las pretensiones, indicando con claridad los nombres de quien en favor y en contra se debe librar el mandamiento de pago deprecado.

7. Conforme lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 82 del CGP, individualizar debidamente las pretensión primera y segunda de la demanda, discriminando conforme a la literalidad de las facturas de venta el capital de cada una de las obligaciones, así como lo concerniente a los intereses demandados, precisando fechas de inicio y límite del cobro de dichas utilidades.

8. Excluir el monto de la pretensión segunda, puesto que en los hechos determinados que es el fundamento de las pretensiones, no se indicó dicha

obligación y tampoco se allegó el acuerdo de pago allí referido o título ejecutivo que soporte esa obligación.

9. Exclúyase la pretensión tercera, toda vez que las pretensiones de condenas no son propias del proceso ejecutivo como el que se promueve, en el que se demanda la orden de pago de determinada suma de dinero.

10. Acredítese el envío y entrega de las facturas electrónicas de venta como mensaje de datos, allegándose el soporte correspondiente que evidencie el día, mes y año en el que el adquirente/deudor/aceptante recibe las facturas, pues es un instrumento que hace parte integral de la factura electrónica de venta.

11. Conforme a los artículos 74 y 84 del CGP, allegar nuevo poder suficiente para actuar otorgado por la parte actora, en el que se indique claramente cada una de las facturas electrónicas de venta base de la ejecución.

12. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que simultáneamente con la presentación de la demanda se remitió vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado o su envío físico de ser el caso.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

N



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

N



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

N



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

N



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

N



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

N



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

N



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

N



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

N



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

N



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

N



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

**NOTIFIQUESE**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 027 fijado hoy 19/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

N